



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Martes 26 de abril de 2005

Número 4.420

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.073.- Aprobación de la convocatoria para el concurso de ayudas y subvenciones públicas para el ejercicio 2005.

1.103.- I.C.D.- Aprobación de los Estatutos de la Federación de Montaña.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.068.- Notificación a D. Hermenegildo Hernández Gálvez, en expediente sancionador 12/2005.

1.074.- Notificación a D.^a María África Fernández Madrigal, en expediente sancionador 113/2004.

1.075.- Notificación a Estruceuta S.L., en expediente sancionador 27/2005.

1.076.- Notificación a D. Mohamed Al-lal Kaddur, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.077.- Notificación a D. Mohamed Al-lal Kaddur, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.078.- Notificación a D.^a Nadia Mhamed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.079.- Notificación a D.^a Nadia Mhamed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.080.- Notificación a D.^a Nadia Mhamed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.081.- Notificación a D.^a Nadia Mhamed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.082.- Notificación a D. Mohamed Mahboub, en expediente sancionador 177/2004.

1.083.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Embark, en expediente sancionador 9/2005.

1.084.- Notificación a Coexa S.L., relativa a la devolución de fianza por las obras de reparación de la vivienda sita en C/. González de la Vega n.º 4.

1.085.- Notificación a Coexa S.L., relativa a la devolución de fianza por las obras de reparación de la vivienda sita en c/ González de la Vega n.º 4.

1.086.- Notificación a Coexa S.L., relativa a la devolución de fianza por las obras realizadas en la vivienda sita en Bda. Ppe. Felipe n.º 2.

1.087.- Notificación a Promoza S.L., relativa a la devolución de fianza por las obras de reparación de la vivienda sita en Bda. Los Rosales n.º 2.

1.088.- Notificación a Promoza S.L., relativa a la devolución de fianza por las obras de reparación de la vivienda sita en Bda. Ppe. Felipe n.º 27.

1.089.- Notificación a Promoza S.L., relativa a la devolución de fianza por las obras de reparación de la vivienda sita en Bda. Ppe. Felipe n.º 1.

1.090.- Notificación a Promoza S.L., relativa a la devolución de fianza por las obras de reparación de la vivienda sita en Bda. Ppe. Felipe n.º 20.

1.091.- Notificación a D.^a Rabea Mohamed Ahmed, relativa a la devolución de fianza por la enajenación de la parcela sobrante en Avda. República Argentina.

1.092.- Notificación a Promoza S.L., relativa a la devolución de fianza por las obras de reparación de la vivienda sita Bda. Ppe. Felipe n.º 5.

1.104.- Notificación a D. Enrique Gómez Wolgeschaffen y a D.^a Rosa M.^a Gómez Wolgeschaffen, relativa a la orden de limpieza y desinfección del almacén abandonado en c/ Argentina n.º 29 (expte. 39465/2004).

Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta

1.102.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.053.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.058.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.059.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.060.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.061.- Notificación a D. Lassana Diarra y a D. Mamaoutou Tounkara, en expedientes 496/2005 y 497/2005, respectivamente.

1.062.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.063.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.064.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.065.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.066.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.098.- U.R.E.- Notificación a D. Marta María Fernández Arroyo, relativo a embargo de bienes inmuebles.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

1.054.- Notificación a Hafid (o Jafid), en Demanda 629/2002.

1.100.- Notificación al representante legal de la empresa Construcciones Luso-Ceutí, en Demanda 46/2005.

1.101.- Notificación al representante legal de la empresa Construcciones Luso-Ceutí, en Demanda 68/2005.

Juzgado de Menores de Ceuta

1.055.- Emplazamiento a D. Henrycy Frederic, en Pieza de Responsabilidad Civil 14/2005, dimanante del Expediente de Reforma 11/2005.

1.056.- Emplazamiento a D. Alejandro Pérez Álvarez en Pieza de Responsabilidad Civil 191/2003, dimanante del Expediente de Reforma 156/2003.

1.057.- Emplazamiento a D. Sebastián Canales Vaca, en Pieza de Responsabilidad Civil 47/2005, dimanante del Expediente de Reforma 24/2005.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.093.- Notificación a D.^a Carmen Morant Ferrando, en Juicio de Faltas 428/2004.

1.094.- Notificación a D. Mfeddal Boulaich, en Juicio de Faltas 738/2004.

1.095.- Notificación a D.^a Gema González Carmona, en Juicio de Faltas 7/2005.

1.097.- Notificación a los herederos inciertos y desconocidos de D. Ricardo Chacón Pineda, en Procedimiento Ordinario 91/2004 sobre otras materias.

1.099.- Requisitoria a D. Mohamed Karim, en Diligencias Previas 1061/2002.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.096.- Citación a Agro Industrias Hércules S.A., en Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 449/2004.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.052.- Adjudicación a Chemtrol Española S.A. de las obras de remodelación y acondicionamiento del Salón de Actos de la Asamblea, en expte. 154/2004.

1.067.- Adjudicación a Finanzauto S.A. del suministro de una pala cargadora, con destino al Parque Móvil, en expte. 11/2005.

1.069.- PROCESA.- Devolución de fianza a Necso Entrecanales Cubiertas S.A. por las obras contenidas en el proyecto «Actuaciones urgentes para la consolidación de los lienzos de murallas y elementos singulares, en el Litoral Sur de Ceuta».

1.070.- PROCESA.- Devolución de fianza a Necso Entrecanales Cubiertas S.A. por las obras contenidas en el proyecto «Recuperación y regeneración en la antigua cantera de Benzú»

1.071.- PROCESA.- Devolución de fianza a UTE Conserman S.L. y Reciclauto Navarra S.L. por las obras contenidas en el proyecto «Centro para la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso en Ceuta».

1.072.- PROCESA.- Devolución de fianza a Corsan Empresa Constructora S.A. por las obras del proyecto «Modificado n.º 1 Pueblo Marino».

1.105.- PROCESA.- Contratación mediante concurso abierto de los servicios de vigilancia y seguridad para el Centro de Formación en Perfiles Profesionales, adscrito a la medida 5.6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo».

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****1.052.-** 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 154/05.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Obras de remodelación y acondicionamiento del Salón de Actos de la Asamblea.
- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. N.º 4395 de fecha 28-01-05.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 232.590,45 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 31-03-2005.
- b) Contratista: Chemtrol Española, S. A.
- c) Importe de adjudicación: 229.983,85 euros.
- d) Plazo de adjudicación: DOCE (12) SEMANAS.

En Ceuta, a 13 de abril de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros**

1.053.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
488/05	ABDOULAYE CAMARA	X-06095379-B	MALI	31-03-05
489/05	BROULAYE DOUMBIA	X-06090295-X	MALI	31-03-05
490/05	SEIDOU THIAM	X-06095463-A	MALI	31-03-05
491/05	MAMADOU KOMA	X-06088695-C	COSTA DE MARFIL	31-03-05
492/05	ISSA TRAORE	X-06090402-W	MALI	31-03-05
493/05	IDRISSA BALDE	X-06100467-Q	GUINEA-BISSAU	31-03-05
494/05	PATHY BOFONDO	X-06100247-A	R.D.CONGO	31-03-05
495/05	ALIMOU FADIGA	X-06093518J	GUINEA	31-03-05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

1.054.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 629/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MUSTAFA BEN AMAR contra la empresa JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA, INST. NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL, T.T.S.S., MINISTERIO DE DEFENSA, D. LAARBI MOHAMED ALI, MUTUA FREMAP, MUTUA CEUTA SMAT, HAFID (o Jafid), sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

(...) Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. MUSTAFA BEN AMAR contra D. LAARBI MOHAMED ALI, MINISTERIO DE DEFENSA, D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, INSS, TGSS, MUTUA FREMAP, MUTUA CEUTA SMAT Y HAFID (o JAFID), debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir, desde el 1 de abril del 2002 el subsidio por IT derivado de accidente de trabajo, en la cuantía de 734,40 euros mensuales de las que responderá directamente el codemandado Hafid (o Jafid) y solidariamente el codemandado D. Laarbi Mohamed Alí, y subsidiariamente el INSS y la TGSS. Asimismo, por falta de legitimación pasiva debo absolver y absuelvo al resto de los codemandados de los pedimentos en su contra dirigidos, condenando a todas las partes estar y pasar por tales declaraciones.

Notifíquese esta Resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso.(...)

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA A HAFID (o JAFID), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a 18 de abril de 2005.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Menores de Ceuta

1.055.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 14/05 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma n.º 11/05 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. HENRICY FREDERIC, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. HENRICY FREDERIC expido el presente, que firmo, en la Ciudad de Ceuta, a catorce de marzo de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.056.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 191/03 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma n.º 156/03 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de las actuaciones y no habiéndose emplazado al perjudicado D. ALEJANDRO PÉREZ ÁLVAREZ, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, por ser el último domicilio conocido del mismo, al objeto de que en el plazo de diez días, formule demanda en defensa de sus pretensiones en la que propondrá todos los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo se le tendrá por desistido.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. ALEJANDRO PÉREZ ÁLVAREZ, expido el presente, que firmo, en la Ciudad de Ceuta, a diecisiete de marzo de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.057.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 47/05 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma n.º 24/05 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. SEBASTIÁN CANALES VACA, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. SEBASTIÁN CANALES VACA, expido el presente, que firmo, en la Ciudad de Ceuta, a dieciocho de marzo de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.058.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública

notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
466/05	ADAMA TAMEGA	X-06089997-B	MALI	30-03-05
467/05	MUHAMMED SISSOKO	X-06090264-W	MALI	30-03-05
468/05	NUHU KULIBALI	X-06095432-H	MALI	30-03-05
469/05	KELLYMUYAMU	X-06100324-B	R.D. CONGO	30-03-05
470/05	AMADU EMBALO	X-06095235-M	GUINEA-BISSAU	30-03-05
471/05	MAMADOUFONBA	X-06090091-J	MALI	30-03-05
472/05	IDRISA TRAORE	X-06090368-Z	MALI	30-03-05
473/05	BABA GALLE BALDE	X-06091585-N	GUINEA-BISSAU	30-03-05
474/05	RASMANEZOUNGRANA	X-06093483-R	BURKINA FASO	30-03-05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 30 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.059.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE DE COMISARÍA	NOMBRE Y APELLIDO	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE PROPOSTA DE RESOLUCIÓN
528/05	NOMAN RANA	X-06463974-P	INDIA	05-04-05
529/05	SUKHWINDER SINGH	X-06463935-S	INDIA	05-04-05
530/05	RACCI-IPAL SINGH	X-06463857-Y	INDIA	05-04-05
531/05	ABTISAM ALI	X-06463826-K	INDIA	05-04-05
533/05	ALPHA DIALLO	X-06228770-W	GUINEA	06-04-05
534/05	FODE CISSE	X-06228789-K	GUINEA	06-04-05
535/05	ASIF ALI	X-06517685-Z	INDIA	06-04-05
536/05	MOHIDUL ISLAM UDDIN	X-06517695-R	BANGLADESH	06-04-05
537/05	MAMADOU SALIOU DIALLO	X-06090483-Z	GUINEA	06-04-05

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 6 de abril de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.060.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
538/05	DIDIER HNEDE	X-06093326-M	CAMERÚN	07-04-05
539/05	ZEBAZE MBENGMELA RAYMOND	X-06095158-C	CAMERÚN	07-04-05
540/05	ZELOUNTANG GASSAMA	X-06090381-G	COSTA DE MARFIL	07-04-05
541/05	SIDI DIARA	X-06102621-P	MALI	07-04-05
542/05	ALIOU KANDE	X-06124405-B	GUINEA-BISSAU	07-04-05
543/05	ALIOU KANDE	X-06102365-M	MALI	07-04-05
544/05	MAKAN KONATE	X-06090101-T	MALI	07-04-05
545/05	SAOUTY DJIRE	X-06091593-C	MALI	07-04-05
546/05	IGRAHIMA SOUARE	X-06095142-G	GUINEA	07-04-05
547/05	DJO MONZELE EMUANGA	X-06124726-X	R. D. CONGO	07-04-05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 7 de abril de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.061.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
496/05	LASSANA DIARRA	X-06095202-H	MALI	31-03-05
497/05	MAMAOUTOU TOUNKARA	X-06092947-V	MALI	31-03-05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.062.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
446/05	ALIOU BALDE	X-06088861-W	GUINEA BISSAU	29-03-05
447/05	SAMBA SARR	X-06096015-A	MALI	29-03-05
448/05	ABDOURAHAMANI SOW	X-06089085-L	GUINEA	29-03-05
449/05	HAMIDOU BARRY	X-06089000-A	GUINEA	29-03-05
450/05	MALANG BALDE	X-06088958-F	GUINEA	29-03-05
451/05	COULABI CONIBA	X-06088811-K	MALI	29-03-05
452/05	MOHAMED TOURE	X-06095984-H	MALI	29-03-05
453/05	JEAN PIERRE MUKUNA NTUMBA	X-06086874-Q	R. D. CONGO	29-03-05
454/05	SALIFOU YATABARA	X-06095710-C	MALI	29-03-05
455/05	ICHIKA KEITA	X-06095683-Q	MALI	29-03-05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 29 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.063.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
425/05	DIARRA CISSE	X-06085271-T	COSTA DE MARFIL	22-03-05
426/05	IBRAHIMA SOW	X-06088963-N	GUINEA	22-03-05
427/05	SALIOU DIALLO	X-06089015-H	GUINEA	22-03-05
428/05	MAMADOU BALDE	X-06088761-V	GUINEA-BISSAU	22-03-05
429/05	AYA TOURE	X-06088941-J	GUINEA	22-03-05
430/05	SAMBA BALDE	X-06088934-Y	GUINEA-BISSAU	22-03-05
431/05	ALY DEGA CAMARA	X-06088939-B	GUINEA	22-03-05
432/05	MAMADOU A12.ABIOU BAH	X-06089041-K	GUINEA	22-03-05
433/05	MAMADOU BARRY	X-06088665-J	GUINEA	22-03-05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 22 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.064.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
456/05	ADAMA CAMARA	X-06100353-V	MALI	29-03-05
457/05	AMARA COULIBALY	X-06091573-T	MALI	29-03-05
458/05	MOUSSA DIABY	X-05978116-W	COSTA DE MARFIL	29-03-05
459/05	SEKOUBA DOUMBIA	X-06090074-L	MALI	29-03-05
460/05	AMADOU SADIO BARY	X-06093237-P	GUINEA-BISSAU	29-03-05
461/05	DRAMANE BARRY	X-06100427-E	MALI	29-03-05
462/05	SEYDOU TRAORE	X-06102579-N	MALI	29-03-05
463/05	MAMADOU SALIF BARRY	X-06103190-W	GUINEA	29-03-05
464/05	MORO MOUSSA KANOL'TE	X-06091669-G	MALI	29-03-05
465/05	BAKARY KANTE	X-06090336-M	MALI	29-03-05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 30 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.065.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
507/05	RICHARD ALAIN KAYIM	X-06126198-X	CAMERÚN	01-04-05
506/05	OUSMANE BALDE	X-06091651-D	GUINEA-BISSAU	01-04-05
505/05	SAMBA TOURE	X-06090248-D	GUINEA	01-04-05
504/05	MAMADOU DANSOKHO	X-06102388-M	COSTA DE MARFIL	01-04-05
503/05	ABOUBAKAR OUMARON	X-06102229-F	CHAD	31-03-05
502/05	ADAMA COULIBALY	X-06093435-E	MALI	31-03-05
501/05	BOUBA DJASSY	X-06089986-T	GUINEA BISSAU	31-03-05
500/05	MAMADOU BALDI	X-06093366-E	GUINEA	31-03-05
499/05	MOMAR GAYE	X-06102313-E	COSTA DE MARFIL	31-03-05
498/05	DJEF MBELANI	X-06100365-Y	R. D. CONGO	31-03-05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 1 de abril de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

1.066.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE DE COMISARÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
332/05	CHRISTOPHER THOMAS	X-6126007-A	ZIMBABWE	02-03-05
184/05	LUCKY YOMMY	X-6124446-Y	REP. BENIN	02-03-05
185/05	PRINCESS OJUGO YOMMY	X-6162024-W	REP. BENIN	02-03-05
193/05	MARIAMA SONTI OLAYODE	X-6176892-N	GHANA	02-03-05

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS desde la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 22 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****1.067.-** 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de expediente: 11/05

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro de una Pala Cargadora, con destino al Parque Móvil.
 b) Lote: No procede.
 c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: N.º B.O.C.CE. 4407, de 11 de marzo de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 86.000,00 euros.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 8 de abril de 2005.
 b) Contratista: FINANZAUTO, S.A.
 c) Importe de adjudicación: 86.000,00 euros.
 d) Plazo de entrega: 10 días.

En Ceuta, a 13 de abril de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.068.- No siendo posible practicar la notificación a D. Hermenegildo Hernández Galvez, en relación al expediente sancionador nº 12/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04 de abril de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Hermenegildo Hernández Galvez, D.N.I. 45.046.573, por realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, el pasado 14 de Enero de 2005, a las 21:20 horas, en Plaza de los Reyes.

Con fecha uno de febrero de dos mil cinco (01-02-2005) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el expediente no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 7.2.d) de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Ceuta prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

El art. 106.A.1 tipifica como infracción el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I, Título II Ordenanza)

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 E.

La Consejera de Medio Ambiente ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Hermenegildo Hernández Galvez, con multa de 90,00 E.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 14 de abril de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

1.069.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: «Actuaciones urgentes para la Consolidación de los Lienzos de Murallas y Elementos Singulares en el Litoral Sur de Ceuta».

Empresa Adjudicataria: NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS, S.A

El plazo de presentación será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 21 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.070.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar

reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: Recuperación y Regeneración de la Antigua Cantera de Benzú.

Empresa Adjudicataria: NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS, S. A.

El plazo de presentación será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 21 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.071.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: Centro para la recepción y la descontaminación de vehículos fuera de uso en Ceuta.

Empresa Adjudicataria: UTE. CONSERMAN, S. L. y RECICLAUTO NAVARRA, S. L.

El plazo de presentación será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 21 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.072.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: Modificado n.º 1 Pueblo Marinero.

Empresa Adjudicataria: CORSAN EMPRESA CONSTRUCTORA, S. A.

El plazo de presentación será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 21 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.073.- Se consigna para hacer constar, que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en Sesión celebrada el día 15 de abril de 2005, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos que procedan.

2.2.- Aprobación, si procede, de Propuesta del Sr. Consejero de Economía y Hacienda relativa a convocatoria para el concurso de ayudas y subvenciones públicas para el ejercicio 2005.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Economía y Hacienda que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«1.- La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través del Consejo de Gobierno, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas al objeto de incentivar el desarrollo del tejido productivo en Ceuta, para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización en sectores promocionables enmarcados en el Plan estratégico de la Ciudad y el Plan de Desarrollo Regional 2000-2006, con el fin de reducir las diferencias de la situación económica con otros territorios de la Unión Europea y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de la Ciudad.

2.- Con este fin, y en Sesión del Consejo de Gobierno de la Ciudad en fecha 18 de diciembre de 2003, se aprueba por el mismo las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a empresas beneficiarias del plan de incentivos económicos para el fomento de la iniciativa empresarial en la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el B.O.C.C.E. de 2 de enero de 2004 n.º 4283.

3.- Las mencionadas bases en su artículo 2 prevé que en cada ejercicio presupuestario se publicará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la convocatoria anual correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el art. 1.3 del RD 2225/1993 y condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Por lo que, atendidas las bases, y de conformidad con las competencias que atribuye la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su artículo 21.11, para el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado.

En virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del RDL 781/86, este Consejero de Economía y Hacienda, SOLICITA al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Convocar concurso en régimen de concurrencia no competitiva de las ayudas y subvenciones públicas citadas correspondientes al ejercicio 2005, de acuerdo con las bases citadas.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender a estas ayudas y subvenciones durante el ejercicio 2005 será de 295.000,00 euros, correspondientes al remanente existente de la partida 471.06 «Actuaciones estratégicas» del presupuesto de gastos de PROCESA del ejercicio 2004.

TERCERO: El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación en el B.O.C.C.E. y finalizará el 15 de diciembre del año 2005.

Se podrá atender de forma excepcional solicitudes presentadas en el período entre el 1 de enero de 2005 y la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, siempre que hayan sido beneficiarias mediante resolución en firme debidamente aceptada, de subvención concedida al amparo de la Ley 50/1985 de 27 de diciembre de Incentivos Económicos Regionales.

CUARTO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.»

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

Ceuta, 18 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.074.- No siendo posible practicar la notificación a D.^a María África Fernández Madrigal, en relación al expediente sancionador nº 113/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 15 de marzo de 2.005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El equipo de Seprona de la 2007^a de la Comandancia de la Guardia Civil, con fecha 31 de agosto de 2004, presenta denuncia contra D.^a María África Fernández Madrigal por «realizar actividades que impliquen molestia para las especies, concretamente la filmación, con una cámara de video doméstica, de jabalíes, sin autorización correspondiente. (La denuncia realizaba la filmación desde un vehículo marca Mitsubishi, modelo Montero, matrícula CE-6259-D, propiedad de su marido D. Antonio González Martín, con D.N.I. número 45.054.734, nacido el día 25-11-1951 y con el mismo domicilio que la denunciada)».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 41 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre establece que las infracciones administrativas de carácter leve contra lo dispuesto en la ley prescriben a los dos meses.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente que se instruye a D.^a María África Fernández Madrigal por presunta infracción consistente en la filmación con una cámara de video doméstico de jabalíes.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 13 de abril de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.075.- No siendo posible practicar la notificación a la empresa Estruceuta, S.L., en relación al expediente sancionador nº 27/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 17 de marzo de 2.005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a la empresa Estruceuta, S.L., con C.I.F. nº B-51005171, por verter agua a la vía pública en la Calle Marina Española, 5 el 02/02/05 a las 12,00 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 7.2.f) de la Ordenanza de Limpieza viaria y residuos sólidos urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta establece que queda prohibido «verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

El art. 106.a.1 tipifica como infracción leve el incumplimiento de la de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I Título II Ordenanza).

El art. 107.1 de dicha norma sanciona esta infracción con multa hasta 150,25.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1º) Incoar expediente sancionador a la empresa Estruceuta, S.L. por incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza.

2º) Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento.

3º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º) Iniciar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

En Ceuta, a 15 de abril de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.076.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED AL-LAL KADDUR, con D.N.I. n.º 45.089.910-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 04-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 13-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1J, del

Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 199.287 contra D. MOHAMED AL-LAL KADDUR. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 9 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.077.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED AL-LAL KADDUR, con D.N.I. n.º 45.089.910-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 04-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 13-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 143.1.1A,

del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 199.305 contra D. MOHAMED AL-LAL KADDUR. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 9 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.078.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª NADIA MHAMED MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.103.043 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 14-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del

Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 199.284 contra D.ª NADIA MOHAMED MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.079.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª NADIA MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.103.043 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 17-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del

Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 199.374 contra D.ª NADIA MOHAMED MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.080.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª NADIA MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.103.043 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 20-07-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del

Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 197.885 contra D.ª NADIA MOHAMED MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.081.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª NADIA MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.103.043 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-03-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 21-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del

Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 199.527 contra D.ª NADIA MOHAMED MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.082.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Mahboub, en relación al expediente sancionador nº 177/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 03 de marzo de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil denuncia a D. MOHAMED MAHBOUB, con D.N.I.-X-2790938-A, por el abandono de un vehículo - CE 2988-KX, modelo C25D, de color blanco, en las inmediaciones de «Loma de Montijo» carretera de servicio, el día 04/11/04 a las 8,30 horas.

Con fecha trece de diciembre del dos mil cuatro (13-12-2004) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 34.3 b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

El art. 35.1.b) de dicha Ley sanciona esta infracción con multa desde 601,01 hasta 30.050,61 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones por Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres. (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Mohamed Mahboub con multa de 601,01 E.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 19 de abril de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.083.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Mohamed Embark, en relación al expediente sancionador n.º 9/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 01 de abril de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Mohamed Mohamed Embark, con D.N.I. nº 45.112.899 por arrojar escombros en el interior de un solar sin autorización en Pasaje Alhambra el día cinco de enero de dos mil cinco (05/01/2005) a las 13:45 horas.

Con fecha uno de febrero de dos mil cinco (01-02-2005) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha

personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 102.1. de la Ordenanza prohíbe almacenar o depositar sobre la vía pública, solares descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcones, etc. Cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos solo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

El art. 106.c.3. de la Ordenanza tipifica como infracción muy grave efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados.

El art. 107.3 sanciona esta infracción con multa de 450,50 E., hasta 901,51 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Mohamed Mohamed Embark con multa de 450,50 E.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 14 de abril de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.084.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Emilio Carreira Ruiz en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de enero de 2005 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 24 de septiembre de 1999, fue adjudicado el contrato de OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN CALLE GONZALEZ DE LA VEGA Nº 4, a la empresa COEXA S.L. Produciéndose la Recepción Definitiva de las obras de reparación con fecha 16 de febrero de 2000.

Por Decreto número 342, de fecha 14 de enero de 2005, se acuerda la devolución de la fianza impuesta a COEXA S.L, por importe de 370,21 E., para responder de la OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN CALLE GONZALEZ DE LA VEGA Nº 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P., establece que aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictara acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

PARTE DISPOSITIVA

Que se devuelva la fianza impuesta a, COEXA S.L., por importe de 370,21 E., para responder de las OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN CALLE GONZALEZ DE LA VEGA Nº 4.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a COEXA S.L., en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace publica la anterior Resolución.

Ceuta, a 19 de abril de 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.085.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Emilio Carreira Ruiz en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de enero de 2005 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 15 de enero de 1999, fue adjudicado el contrato de OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN CALLE GONZALEZ DE LA VEGA Nº 4, a la empresa COEXA S.L. Produciéndose la Recepción Definitiva de las obras de reparación con fecha 16 de junio de 1999.

Por Decreto número 343, de fecha 14 de enero de 2005, se acuerda la devolución de la fianza impuesta a COEXA S.L. por importe de 144,01 E., para responder de la OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN CALLE GONZALEZ DE LA VEGA Nº 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P., establece que aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictara acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

PARTE DISPOSITIVA

Que se devuelva la fianza impuesta a, COEXA S.L., por importe de 144,01 E., para responder de las OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN CALLE GONZALEZ DE LA VEGA Nº 4.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a COEXA S.L., en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace publica la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de abril de 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.086.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Emilio Carreira Ruiz en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 10 de febrero de 1999, fue adjudicado el contrato de OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 2-1º-C, a la empresa COEXA S.L. Produciéndose la Recepción Definitiva de las obras de reparación con fecha 31 de mayo de 1999.

Por Decreto número 344, de fecha 14 de enero de 2005, se acuerda la devolución de la fianza impuesta a COEXA S.L. por importe de 139,41 E., para responder de la OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 2-1º-C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P., establece que aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictara acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

PARTE DISPOSITIVA

Que se devuelva la fianza impuesta a, COEXA S.L., por importe de 139,41 E., para responder de las OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN. BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 2-1º-C.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a COEXA S.L., en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace publica la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de abril de 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.087.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Emilio Carreira Ruiz en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 15 de abril de 1999, fue adjudicado el contrato de OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN BDA. LOS ROSALES Nº 2 PORTAL 6, a la empresa PROMOZA S.L. Produciéndose la Recepción Definitiva de las obras de reparación con fecha 10 de junio de 1999.

Por Decreto número 346, de fecha 14 de enero de 2005, se acuerda la devolución de la fianza impuesta a PROMOZA S.L., por importe de 112,12 E., para responder de la OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN BDA. LOS ROSALES Nº 2 PORTAL 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P., establece que aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictara acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

PARTE DISPOSITIVA

Que se devuelva la fianza impuesta a, PROMOZA S.L., por importe de 112,12 E., para responder de las OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN. BDA. LOS ROSALES Nº 2 PORTAL 6.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a PROMOZA S.L., en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace publica la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de abril de 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.088.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Emilio Carreira Ruiz en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 15 de marzo de 1999, fue adjudicado el contrato de OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 27-2º-A, a la empresa PROMOZA S.L. Produciéndose la Recepción Definitiva de las obras de reparación con fecha 11 de mayo de 1999.

Por Decreto número 350, de fecha 14 de enero de 2005, se acuerda la devolución de la fianza impuesta a PROMOZA S.L., por importe de 115,51 E., para responder de la OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 27-2º-A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P., establece que aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictara acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

PARTE DISPOSITIVA

Que se devuelva la fianza impuesta a, PROMOZA S.L., por importe de 115,51 E., para responder de las OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN. BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 27-2º-A.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a PROMOZA S.L., en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace publica la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de abril de 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.089.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Emilio Carreira Ruiz en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 24 de marzo de 1999, fue adjudicado el contrato de OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN. BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 1-1º-A, a la empresa PROMOZA S.L. Produciéndose la Recepción Definitiva de las obras de reparación con fecha 05 de mayo de 1999.

Por Decreto número 1083, de fecha 28 de enero de 2005, se acuerda la devolución de la fianza impuesta a PROMOZA S.L, por importe de 114,31 E., para responder de la OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN. BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 1-1º-A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P., establece que aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictara acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

PARTE DISPOSITIVA

Que se devuelva la fianza impuesta a, PROMOZA S.L., por importe de 114,31 E., para responder de las OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN. BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 1-1º-A.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a PROMOZA S.L., en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace publica la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de abril de 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.090.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Emilio Carreira Ruiz en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 01 de diciembre de 1997, fue adjudicado el contrato de OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN. BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 20-3º-B, a la empresa PROMOZA S.L. Produciéndose la Recepción Definitiva de las obras de reparación con fecha 31 de marzo de 1998.

Por Decreto número 366, de fecha 14 de enero de 2005, se acuerda la devolución de la fianza impuesta a PROMOZA S.L, por importe de 150,21 E., para responder de la OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN. BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 20-3º-B.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P., establece que aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictara acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

PARTE DISPOSITIVA

Que se devuelva la fianza impuesta a, PROMOZA S.L., por importe de 150,21 E., para responder de las OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN. BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 20-3º-B.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a PROMOZA S.L., en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace publica la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de abril de 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.091.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Emilio Carreira Ruiz en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de julio de 1999, la ciudad Autónoma de Ceuta enajena parcela sobrante en Avenida República Argentina a D.ª Rabea Mohamed Hamed previo informe de fecha 1 de junio de 1999.

Acordándose por Decreto de fecha 14 de enero de 2005 la devolución de la fianza impuesta por D.ª Rabea Mohamed Hamed por importe de 474,20 E., para responder de la Enajenación de la Parcela sobrante con una superficie de 57,18 m², en Avenida República Argentina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P., establece que aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictara acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

PARTE DISPOSITIVA

Que se devuelva la fianza impuesta a, D.ª RABEA MOHAMED AHMED, por importe de 474,20 E., para responder de las ENAJENACION PARCELA SOBRANTE AVDA. REPUBLICA ARGENTINA.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª RABEA MOHAMED AHMED, en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace publica la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de abril de 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.092.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, D. Emilio Carreira Ruiz en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 10 de marzo de 1999, fue adjudicado el contrato de OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN. BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 5 -2º-B, a la empresa PROMOZA S.L. Produciéndose la Recepción Definitiva de las obras de reparación con fecha 19 de abril de 1999.

Por Decreto número 369, de fecha 14 de enero de 2005, se acuerda la devolución de la fianza impuesta a PROMOZA S.L, por importe de 114,01 E., para responder de la OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 5 -2º-B.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 47 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P., establece que aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictara acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

PARTE DISPOSITIVA

Que se devuelva la fianza impuesta a, PROMOZA S.L., por importe de 114,01 E., para responder de las OBRAS DE REPARACION DE DEFICIENCIAS EN LA VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN. BDA. PRINCIPE FELIPE Nº 5 -2º-B.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a PROMOZA S.L., en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de abril de 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.093.- En Ceuta a 28 de marzo de 2005.

D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, ha visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 428/04, por una falta de coacciones, tipificada en el artículo 620.2 del Código Penal, no compareciendo la parte denunciante. Por la parte denunciada compareció la Sra. Morant Ferrando asistida de la Letrada Sra. García dicto la siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha de 22 de julio de 2003 se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado de comparecencia denuncia ante el Juzgado de Guardia.

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas

las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos y reputando falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 1 de junio de 2004 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 17 de marzo de 2005, al que asistió únicamente la parte denunciada asistida de la Letrada Sra. García, con el resultado que es de ver en el acta.

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 22 de julio de 2003 se interpuso denuncia ante el Juzgado de Guardia por parte de la Sra. Pro Vallejo contra la Sra. Morant Ferrando por hechos consistente en coacciones sin que los mismos hayan quedado acreditados en el acto de juicio celebrado en la sala de audiencias de este Juzgado, no formulándose acusación en dicho acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal es el «principio acusatorio», en virtud del cual toda Sentencia condenatoria debe de ir precedida necesariamente por una acusación, bien sea del Ministerio Fiscal o de cualquier otra persona. En el presente caso, al no haber comparecido al acto de juicio ni la parte denunciante ni la denunciada, y no existiendo tampoco pruebas de cargo a juicio del representante del Ministerio Público que pudieran fundamentar una Sentencia condenatoria, solicitando la libre absolución en consecuencia, es preceptivo el dictado de una Sentencia absolutoria por no existencia de acusación. Tal como señala entre otras la Sentencia de la AP Valladolid, sec. 2.ª, S 4-5-1998, «...como es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo, en el juicio verbal de faltas, rige plenamente el principio acusatorio, bien entendido, que la acusación en tal procedimiento verbal, desprovisto de una instrucción procesal previa, las acusaciones se formalizan en el propio acto de juicio, constituyendo ello la formalización del comienzo del mismo (sentencia del Tribunal Constitucional 54/87)...».

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente, absuelvo a D.ª CARMEN MORANT FERRANDO, de la falta de coacciones que se le imputa.

Declaro las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, siendo posible la presentación de recurso de apelación en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

1.094.- En Ceuta a 28 de marzo de 2005

D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 738/2004, por una falta de amenazas, tipificada en el artículo 620.2 del Código Penal, dicto la siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 16 de septiembre de 2004 se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado de la Policía Nacional

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos y reputando falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 19 de noviembre de 2004 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 17 de marzo de 2005 al que asistió únicamente el denunciado asistido por el Letrado Sra. Casas Sánchez quien interesó el dictado de una sentencia absolutoria para su patrocinado.

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 15 de septiembre de 2004 se interpuso denuncia por el Sr. Boulaich ante la Policía Nacional contra el Sr. Abselam por hechos consistentes en amenazas, sin que los mismos hayan quedado acreditados en el acto de juicio celebrado en la sala de audiencias de este Juzgado, no formulándose acusación en dicho acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal es el «principio acusatorio», en virtud del cual toda Sentencia condenatoria debe de ir precedida necesariamente por una acusación, bien sea del Ministerio Fiscal o de cualquier otra persona.

En el presente caso, al no haber comparecido al acto de juicio la parte denunciante, y no existiendo tampoco pruebas de cargo a juicio del representante del Ministerio Público que pudieran fundamentar una Sentencia condenatoria, solicitando la libre absolución en consecuencia, es preceptivo el dictado de una Sentencia absolutoria por no existencia de acusación. Tal como señala entre otras la Sentencia de la AP Valladolid, sec. 2ª, S 4-5-1998, «...como es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo, en el juicio verbal de faltas, rige plenamente el principio acusatorio bien entendido que la acusación en tal procedimiento verbal, desprovisto de una instrucción procesal previa, las acusaciones se formalizan en el propio acto de juicio constituyendo ello la formalización del comienzo del mismo (Sentencia del Tribunal Constitucional 54/87)...».

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, absuelvo a D. YAMAL ABSELAM MAATE, de la falta de AMENAZAS que se le imputa.

Declaro las costas de oficio.

Notifíquese a las partes la presente resolución previniéndoles de que no es firme y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección VI con sede en Ceuta, recurso de APELACIÓN en el plazo de cinco días a contar desde la última notificación debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia, asimismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia, de las propuestas indebidamente denegadas y las admitidas que no fueron practicadas que no fueron practicadas en la primera exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Esta Sentencia fue leída y publicada estando S.S.ª celebrando audiencia pública. Doy fe.

1.095.- En Ceuta a 28 de marzo de 2005

D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 7/2005, por una falta de lesiones, amenazas e insultos, tipificada en los artículos 617.1 y 620.2 del Código Penal, compareciendo la parte denunciada Sr. González Carmona asistido por la Letrada Sra. Casas Sánchez, así como el Ministerio Fiscal, dictó la siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 23 de septiembre de 2004 se incoaron diligencias previas, en virtud de atestado de la Policía Nacional

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos y reputando falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha 25 de enero de 2005 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó

legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 17 de marzo de 2005 al que asistió únicamente el denunciado y el representante del Ministerio Fiscal, con el resultado que es de ver en el acta.

Por el Ministerio Fiscal se interesó el dictado de una sentencia absolutoria por falta de pruebas..

CUARTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 22 de septiembre de 2004 la Sra. Gema, interpuso denuncia ante la policía Nacional, contra su hermano Pedro por hechos consistentes en agresiones, amenazas e insultos, sin que los mismos hayan quedado acreditados en el acto de juicio celebrado en la sala de audiencias de este Juzgado, no formulándose acusación en dicho acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal es el «principio acusatorio», en virtud del cual toda Sentencia condenatoria debe de ir precedida necesariamente por una acusación, bien sea del Ministerio Fiscal o de cualquier otra persona.

En el presente caso, al no haber comparecido al acto de juicio la parte denunciante, y no existiendo tampoco pruebas de cargo a juicio del representante del Ministerio Público que pudieran fundamentar una Sentencia condenatoria, solicitando la libre absolución en consecuencia, es preceptivo el dictado de una Sentencia absolutoria por no existencia de acusación. Tal como señala entre otras la Sentencia de la AP Valladolid, sec. 2ª, S 4-5-1998, «...como es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo, en el juicio verbal de faltas, rige plenamente el principio acusatorio bien entendido que la acusación en tal procedimiento verbal, desprovisto de una instrucción procesal previa, las acusaciones se formalizan en el propio acto de juicio constituyendo ello la formalización del comienzo del mismo (Sentencia del Tribunal Constitucional 54/87)...».

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, absuelvo a D. Pedro González Carmona, con D.N.I. 45.101.455, de la falta de lesiones, amenazas e insultos que se le imputa.

Declaro las costas de oficio.

Notifíquese a las partes la presente resolución previéndoles de que no es firme y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección VI con sede en Ceuta, recurso de APELACIÓN en el plazo de cinco días a contar desde la última notificación debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos

constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia, asimismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia, de las propuestas indebidamente denegadas y las admitidas que no fueron practicadas que no fueron practicadas en la primera exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Esta Sentencia fue leída y publicada estando S.S.ª celebrando audiencia pública. Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.096.- D. JESÚS LUCENA GONZÁLEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE CEUTA .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 449 /2004 a instancia de D. FLORENTINO GÓMEZ MACEDO y D.ª MARÍA DOLORES LÓPEZ SÁNCHEZ expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Finca Registral núm. 13.246 en el Registro de la Propiedad de Ceuta al tomo 173, folio 28.

GARAJE: Aparcamiento n.º 17, con una cuota de participación comunitaria de 0,2510% y una superficie útil de 12,56 metros cuadrados, siendo sus linderos, al norte el aparcamiento n.º 18; al sur el aparcamiento n.º 16; al este C/. Central y al oeste muro de contención cuya descripción registral es «n.º 135 aparcamiento n.º 17, tiene su acceso desde la calle de nueva apertura a través del módulo n.º 8, mediante rampa para vehículo en la llamada Avda. de África. Le corresponde 12 metros 49 decímetros cuadrados a zonas comunes».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a AGRO INDUSTRIAS HÉRCULES S. A. para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ceuta, a doce de abril de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.097.- D.ª MARÍA ÁNGELES JIMÉNEZ MUÑOZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

H A C E S A B E R: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen, a instancia y bajo el número de registro 91/04, autos de juicio ORDINARIO a instancia de D.ª ELVIRA MAS ZURITA, representado por el Procurador Sr. Teruel López contra los HEREDEROS INCIERTOS Y

DESCONOCIDOS DE D. RICARDO CHACÓN PINEDA declarados en rebeldía procesal en resolución de 25 de octubre de dos mil cuatro, en las cuales y con fecha 6 de abril de 2005 recayó SENTENCIA que contiene el siguiente FALLO:

«Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Teruel López en representación de D.ª Elvira Mas Zurita debo DECLARAR Y DECLARO:

Que la demandante ha adquirido pro prescripción el dominio de una cuarta parte indivisa de la finca registral n.º 244 del Registro de la Propiedad de Ceuta, sita en calle Correa n.º 1 de esta Ciudad.

Se acuerda la inscripción de dicho derecho en el Registro de la Propiedad de Ceuta a favor de la actora así como la cancelación de la inscripción contradictoria a nombre de D. Ricardo Chacón Pineda y D.ª Elvira Zurita Ruiz de Morales.

Y todo ello, con condena en costas de los demandados.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación, debiéndose preparar ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se libra el presente, haciéndole saber que contra la dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en CINCO DÍAS contados a partir del siguiente a su publicación.

En la Ciudad de Ceuta, a catorce de abril de dos mil cinco. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.098.- El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Ceuta.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora D.ª MARTA MARÍA FERNÁNDEZ ARROYO, y su cónyuge D. JESÚS AYALA RAMÍREZ, con D.N.I. 045072743B por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en bd. benzú,22 se procedió con fecha 05-10-2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Ceuta, a 8 de abril de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la apremiada D.ª MARTA MARÍA FERNÁNDEZ ARROYO, con D.N.I. 45073203B, por débitos contraídos en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, con fecha 05-10-04 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes a la destinataria, en su condición de inte-

resados, se expide la presente cédula de notificación.

Se adjunta TVA 501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 8 de abril de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 045073203B, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º Providencia	Período	Régimen
51 00 010121330	05 1999 / 06 1999	0521
51 00 010184479	07 1999 / 12 1999	0521
51 00 010388381	03 2000 / 06 2000	0521
51 01 010098976	07 2000 / 12 2000	0521
51 01 010310154	01 2001 / 03 2001	0521
51 01 010507487	06 2001 / 01 2001	0521
51 01 010376539	04 2001 / 04 2001	0521
51 02 010082282	08 2001 / 10 2001	0521
51 02 010137654	11 2001 / 11 2001	0521
51 01 010587010	07 2001 / 07 2001	0521
51 01 010420692	05 2001 / 05 2001	0521
51 00 010408488	01 2000 / 01 2000	0521
51 03 010489560	04 2003 / 04 2003	0521
51 03 010583025	06 2003 / 06 2003	0521
51 03 010529875	05 2003 / 05 2003	0521
51 03 010648295	07 2003 / 07 2003	0521
51 03 010709226	08 2003 / 08 2003	0521
51 04 010025555	09 2003 / 09 2003	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:	7.367,74 euros
Recargo:	2.295,01 euros
Intereses:	0,00 euros
Costas devengadas:	0,00 euros
<u>Costas e intereses presupuestados:</u>	<u>120,00 euros</u>
TOTAL	9.782,75 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a la deudora que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada. Si no estuviese conforme la deudora con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes, el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 5 de octubre de 2004.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS
DEUDORA: D.^a MARTA MARÍA FERNÁNDEZ ARROYO

FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA EN CARRETERA DE BENZÚ, NÚMERO 22.

TIPO VIA: CR NOMBRE VIA: BENZÚ N.º VIA: 22, COD-POST: 51004, COD-MUNI.: 51004.

DATOS REGISTRO

Nº REG.: CE.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

FINCA NO ISNCRITA, EN CARRETERA DE BENZÚ, NÚMERO 22.

REFERENCIA CATASTRAL:
6075085TE8757S0001QJ.

Ceuta, a 5 de octubre de 2004.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.099.- D. MOHAMED KARIM, hijo de Bukr y de Malika, de nacionalidad marroquí, nacido en Castillejos (Marruecos) el 01-01-1983, con último domicilio desconocido, indocumentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive, sin número, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 1.061/02, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En Ceuta, a viernes, quince de abril de dos mil cinco.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

1.100.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 46/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. FADAE OULAD ELLAMTI contra la empresa CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., JOMASA, y FONDO DE GARANTÍA SOCIAL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente sentencia número 81/05 cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

«Que estimando la demanda formulada por D. FADAE OULAD ELLAMTI contra CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., CONSTRUCCIONES JOMASA, S. L., y siendo parte y no compareciendo FOGASA, debo condenar y condeno a CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., JOMASA, a que abone de la cantidad de 1.287,55 euros, por los conceptos reclamados, respondiendo solidariamente la codemandada CONSTRUCCIONES JOMASA, S. L., por la cantidad de 507,84 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, dándose por notificadas en este acto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y en el de Badajoz. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a trece de abril de dos mil cinco. EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.101.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 68/2005 de este Juzgado de los Social, seguidos a instancias de D. KHALID EL KARTAT contra la empresa CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., JOMASA, y FONDO DE GARANTÍA SOCIAL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente sentencia número 82/05 cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

«Que estimando la demanda formulada por D. KHALID EL KARTAT contra CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., CONSTRUCCIONES JOMASA, S. L., y siendo parte y no compareciendo FOGASA, debo condenar y condeno a CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., JOMASA, a que abone de la cantidad de 968,79 euros, por los conceptos reclamados, respondiendo solidariamente la codemandada CONSTRUCCIONES JOMASA, S. L., por la cantidad de 524,64 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, dándose por notificadas en este acto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LUSO-CEUTÍ, S. L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y en el de Badajoz. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a trece de abril de dos mil cinco. EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación de Economía y Hacienda

1.102.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos no tributarios se especifican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F. C.I.F.	CÓDIGO CONCEPTO	REFERENCIA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE
AHMED MOHAMED, YOUSSEF	45087235 J	100399	00055200400004443	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
MOHAMED HOSSAIN, BILAL	45081476G	100399	00055200400004588	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
VILLARRUBIA RENEDO, Ma LUISA	45099044T	100380	00055200400005163	REINTEGRO BECA/AYUDA	3.890,54
CHAIB ABDESELAM, TAREK	45110202A	100399	00055200400005477	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
ABDESELAM ABDESELAM, HUTMAN	45106484B	100399	00055200400005657	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	318,54
LARA ARCOS, JUAN CARLOS	45105979N	100399	00055200400005692	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	324,55
ALAMI AHMED, MUSTAFA	45084804C	100399	00055200400005725	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	318,54
AHMED AMAR, YUSEF	45089605Z	100399	00055200400006164	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
GARCIA NOGUES, DAVID	48903967X	100399	00055200400006276	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	360,61
BUCHAIB KEBIR, ROSDI	45102447E	100399	00055200400006581	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	360,52
MOHAMED ABDERRAZAK, MOH. YASSIN	45104187Z	100399	00055200400006581	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	312,53
MOHAMED MOHAMED, ABDELHILA	45087175E	100399	00055200400006625	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	330,56
FERNÁNDEZ DE VIerna, BORJA	45107938Q	100399	00055200400006647	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	318,54
PRO CERRILLO, EMANUEL	45105295H	100399	00055200400006693	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	312,53
FERNANDEZ CERNADA, FRANCISCO J.	45110489Z	100399	00055200400006704	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	312,53
MOHAMED HOSSAIN, MOHAMED	45101194B	100399	00055200400006715	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	330,56
TORRELO SÁNCHEZ, JOSÉ JAVIER	45071446W	100399	00055200400006794	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	300,51
CASTRO CUÉLLAR, ANT. EUSEBIO	45111081P	100399	00055200400006862	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	534,90
AHMED MOHAMED, HICHAN	45101948Y	100399	00055200400006873	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	324,55
LAARBI TAIEB, AHMED	45075791T	100399	00055200400007198	INFR. L.O. 1/92, ART. 26 H)	90,15
MARQUEZ Y ASOCIADOS, S.L.	B1195869I	100399	00055200500000336	INFR. LOTT ART. 140	300,00
RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, JAVIER	45108154W	100399	00055200400004498	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	318,54
GUERRERO RAMIREZ, JESUS	45106378C	100399	00055200400004555	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	324,55
MOHAMED AL LAL, YUSEF	45079206B	100399	00055200400004623	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	318,54
MOHAMED AHMED, ABDESALAM	45080024R	100399	00055200400004634	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	312,53

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F. C.I.F.	CÓDIGO CONCEPTO	REFERENCIA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE
AMAR ABDESELAM, ABDELHAK	45075301Q	100399	00055200400004893	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
EL GRABEL, ILIAS	X3203127D	100399	00055200400004904	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
AL LAL HAMIDO, BILAL	45097863S	100399	00055200400004937	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
GALAN LOPEZ, JOSÉ ANTONIO	45102473W	100399	00055200400005398	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	312,53
MOHAMED AHMED, MUNARCH	45088256E	100380	00055200400005534	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	318,54
HEREDIA MULLOR, OSCAR	45105824H	100399	00055200400005589	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	300,51
ORTEGA CABRERA, FERNANDO	4471272J	100399	00055200400005591	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
AHMED ABDELKRIM, MOHAMED	45089396W	100399	00055200400005635	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	420,71
ROMAN CORTES, RAFAEL	45105820Z	100399	00055200400005646	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	318,54
MAIMON HAMIDO, MOH. CHAKIR	45106525Y	100399	00055200400005668	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	318,54
MAIMON HAMIDO, MOH. CHAKIR	45106525Y	100399	00055200400005629	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	372,63
VALERO NUÑO, MIRIAM LUCIA	45109884F	100399	00055200400005736	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	330,56
AMAR MOHAMED AALAMI, LAYACHI	45083472E	100399	00055200400005949	INFR. L.O. 1/92, ART. 23 A)	300,51
MOHAMED MOHAMED, HICHAN	45082223S	100399	00055200400006265	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	354,60
TOUDA MOHAMED, MOH. YASSIN	45080635Z	100399	00055200400006568	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	324,55
YASSIN MOH. ABDERRAZAK, MOH.	45107248Q	100399	00055200400006579	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	324,55
AHMED CHERIF, YUSSEF	45103767P	100399	00055200400006592	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	300,51
AHMED AHMED, MOHAMED	45104522G	100399	00055200400006614	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	312,53
CERVANTES BARRUECO, MIGUEL	45081991J	100399	00055200400006636	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	378,64
HEREDIA MULLOR, OSCAR	45105824H	100399	00055200400006682	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	400,00
MOHAMED MOHTAR, REDUAN	45079695V	100399	00055200400006761	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	330,56
CHAIB AL LAL, FARID	45105814P	100399	00055200400006895	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	336,57
SAID AMAR, MOHAMED	45077480X	100399	00055200400006928	INFR. L.O. 1/92, ART. 23 A)	150,00
AHMED LIAZIZ, AHMED	45103548L	100399	00055200400003996	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	378,64
AMAR MIZZIAN, MALLID	45091900D	100399	00055200400007018	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
HEREDIA MULLOR, OSCAR	45105824H	100399	00055200400002029	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	324,55
AGHZAL ABDELKADER, BADRE ADIN	45110455A	100399	00055200400007042	INFR. L.O. 1/92, ART. 23 A)	300,51
FERNÁNDEZ PRIETO, JULIO	45108687Y	100380	00055200400007097	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	312,53
MUSTAFA MOHAMED, MOHAMED	45094461V	100399	00055200400007176	INFR. L.O. 1/92, ART. 26 H)	90,15
DIAZ SÁNCHEZ, JUAN DE DIOS	45107121G	100399	00055200400007187	INFR. L.O. 1/92, ART. 26 H,I)	150,25
MOHAMED PALAZON, YAMAL	45100340P	100399	00055200500000404	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	360,61
ODDA LAARBI, HICHAM	45091450L	100399	00055200400004468	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
MOHAMED ABDESELAM, ALI	45083142Z	100399	00055200400004656	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
MOHAMED MILUD, MUSTAFA	45101291Q	100399	00055200400004871	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
MOHAMED MOHAMED, KARIM	45106972Q	100399	00055200400004948	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
AHMED MOHAMED, SAID	45113258T	100399	00055200400005523	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	342,58
MUSTAFA MOHAMED, ABDELMALIK	45092242Y	100399	00055200400005545	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	306,52
MOHAMED MOHAMED, BILAL	45093702V	100399	00055200400005714	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	372,63
MOHAMED ALI, MOHAMED	45099726S	100399	00055200400005769	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	100,00
AL LAL AHMED, BRAHIM	45103565J	100399	00055200400005782	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	1.000,00
ABDELKADER MOHAMED, DINA	45077985D	100399	00055200400005984	INFR. L.O. 1/92, ART. 261)	270,45
MOHAMED ENFEDAL, JALIL	45091228G	100399	00055200400006017	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	324,55
MOHAMED MOHAMED, MUSTAFA	45078961L	100399	00055200400006039	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	312,53
ABDEL LAH AHMED, MOHAMED	45092133N	100399	00055200400006221	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	318,54
MOHAMED ABDERRAHAMAN, SAID	45098859E	100399	00055200400006963	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	492,83
ABDESELAM MOHAMED, FAROK	45046042J	100399	00055200400007165	INFR. L.O. 1/92, ART. 26 H)	150,25
MOHAMED EL KHABAR, ADIL	45115076P	100380	00055200500000202	REINTEGRO PERCEPCION INDEB.	160,36
MOHAMED MOHAMED, KARIM	45091176K	100399	00055200500000393	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	330,56
ABDESELAM AHMED, ABDELHUAJED	45093891E	100399	00055200400006232	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	318,54
CASTILLO RAMIREZ, ALEJANDRO del	75761589A	100399	00055200400006827	INFR. L.O. 1/92, ART. 25.1	336,57

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados no tributarios indicados anteriormente, o sus representantes acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta, sita en C/ Serrano Orive núm. 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 19 de abril de 2005.- Vº Bº EL DELEGADO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Fdo.: Antonio Jareño López.- EL JEFE DE CONTABILIDAD.- Fdo. Fco. Jesús Cuesta López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.103.- Con fecha 15-03-2005 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por el PRESIDENTE, de constitución e inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de una Federación previsto en el art. 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Educación y Cultura se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente y cumplen con los contenidos mínimos.

En tal sentido existe la correspondiente acta de constitución en la que se manifiesta la voluntad de constituir una federación con exclusivo objeto deportivo, y los estatutos recogen los contenidos mínimos, sin que contradiga en su articulado lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Por decreto de 19 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Ilmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Marquez como Viceconsejero de Deportes.

Por decreto de 18 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega en la Consejera de Educación y Cultura en su apartado f), la «Promoción y desarrollo de actividades y actuaciones en materia de deporte». Por Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 17 de julio de 2003, la competencia citada anteriormente se le asigna al Viceconsejero de Deportes D. Víctor Iñiguez Marquez.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, «Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte.

Por Resolución de fecha 26 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2000, regula en su artículo 9 el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción en el mencionado registro de entidades deportivas.

En su virtud, HE RESUELTO:

Aprobar los estatutos de la Federación de MONTAÑA de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección tercera, con el número 179-27.

Así lo provee, manda y firma el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez, en Ceuta a 18 de abril de 2005.- Doy fe.- LA SECRETARIA DEL I.C.D.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
FEDERACION DEPORTIVA.

NUMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO.

EN CEUTA, mi residencia, a veinticuatro de febrero
de dos mil cinco.

ANTE MI, PILAR MONTSERRAT ORTEGA
RINCÓN, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla.

COMPARECEN

D. JUAN ANTONIO GUERRERO MARTÍNEZ, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, con domicilio en Carretera Monte Hacho, número 104, con D.N.I. número 45.057.217-X.

D. SANTIAGO ORDUÑA VALLEJO, mayor de edad, separado legalmente, vecino de Ceuta, con domicilio en Playa Benítez, Edificio El Cabo, número 17, bloque 2, 1º B, y con D.N.I. número 45.063.788-A.

Y D. GERMÁN GARCÍA ORTEGA, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, con domicilio en Playa Benítez, Residencial Regajo, bloque 1, 2º, B-2, y con D.N.I. número 45.067.659-X.

INTERVIENEN en propio nombre. Les identifico por medio de sus reseñados documentos. Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN DEPORTIVA, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que los comparecientes se proponen constituir la Federación de Montaña de Ceuta, con el fin exclusivo deportivo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y ejecutando este propósito, lo hacen con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores comparecientes fundan y constituyen en este acto una Federación Deportiva, denominada «Federación de Montaña de Ceuta», con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- El domicilio social es en Ceuta, Casa de la Juventud, Avenida de África, sin número.

TERCERO.- Dicha entidad se regulará por los preceptos del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y por los correspondientes Estatutos que dicha entidad elevará a la administración deportiva competente hasta lograr su aprobación y registro en el Registro General de Federaciones Deportivas de Ceuta.

CUARTO.- Los señores comparecientes suscriben el proyecto de Estatutos, cuyas firmas considero legítimas, y que en este acto me entregan para unir a la presente, compuesto de un total de catorce folios de papel común, los trece primeros escritos por su anverso y reverso y el último sólo por su anverso.

QUINTO.- Los señores comparecientes fundadores, se constituyen en este otorgamiento, en Comisión Gestora de la entidad, hasta tanto se celebren elecciones a Presidente de la misma.

AUTORIZACIÓN

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencia legales, entre ellas las de carácter fiscal, y especialmente las del artículo 10.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, publicado en el B.O.C.C.E. número 3.917.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formación de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad Notarial. La persona responsable de ello será el Notario bajo cuya custodia se encuentre este protocolo.

Leo esta escritura a los señores comparecientes, por su elección, tras advertirles de su derecho a hacerlo por sí; lo encuentran conforme, se ratifican y firman conmigo el Notario que DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y la voluntad debidamente informada de los intervinientes u otorgantes y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en tres folios de Timbre del Estado, serie 5Y, números 2116850 y los dos correlativos siguientes, yo, la Notario, doy fe. Están las firmas de los comparecientes.- Signado. Firmado: P. M. Ortega. Rubricado y sellado.

LEY DE TASAS 8/89. El precedente instrumento ha sido minutado sin consideración de cuantía: no sujeto.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS UNIDOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ACTIVIDADES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

1º La Federación de Montaña de Ceuta, en adelante FMC, es una entidad privada, de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio independiente al de sus asociados; declarada de utilidad pública por la Ley 10/90 del Deporte.

Se haya constituida al amparo de:

- a) Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- b) Real Decreto 1.591/1992 de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.
- c) Real Decreto 1.835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.
- d) Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta.
- e) Demás legislación concordante, así como la reglamentación que en esta materia han desarrollado los Organismos Internacionales y Nacionales, Estatutos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, los presentes Estatutos y Reglamentos Generales que los desarrollan.

2. La FMC reúne dentro del territorio Ceutí, a los Clubes Deportivos, Secciones deportivas, jueces, técnicos, árbitros, entrenadores y deportistas dedicados a la práctica o competición de los deportes de montaña.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

1. Como Entidad Deportiva tiene por objeto la promoción, reglamentación, organización y desarrollo de la práctica del montañismo, en todas sus variantes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la formación de deportistas, entrenadores, jueces, técnicos y árbitros: así como realizar actividades de protección y defensa del ejercicio de los derechos de sus socios federados,

2. Es objeto de la FMC, como ente asociativo:

a) Resultado de su continuo contacto con la Naturaleza defiende y promueve el respeto y los valores que han de conducir a un entorno limpio y libre que propicie el equilibrio ecológico necesario para que las futuras generaciones disfruten de ella, defendiendo la conservación del medio ambiente de la Montaña, fomentando la educación ambiental, garantizando lugares de práctica de las distintas actividades deportivas que acoge la FMC y una formación que garantice la seguridad de sus usuarios.

b) Conectar y apoyar técnica, administrativa y económicamente a los deportes de montaña en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en las actividades que con este motivo realicen ceutíes afiliados a la FMC en el extranjero.

c) Localizar, aglutinar y prestar apoyo a los deportistas que desarrollen su actividad en cualquiera de las especialidades que comprenden los deportes de montaña.

d) Negociar y representar oficialmente a los deportes de montaña de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) Orientar a los ciudadanos y fomentar entre ellos la práctica de los deportes de montaña en todas y cada una de sus actividades.

f) Buscar y poner en práctica los mecanismos necesarios para incrementar la seguridad en la práctica de estos deportes.

g) Informar y difundir el conocimiento de los parajes naturales, que se encuentran en el ámbito del montañismo, fomentando el turismo rural y prestando el apoyo y colaboración necesarios para la construcción y conservación de caminos, senderos y refugios; así como la confección de mapas, guías y monografías, y la publicación, realización y organización de revistas, películas, conferencias, etc...

h) Solicitar, desarrollar y fomentar los estudios y trabajos yasean científicos, técnicos, artísticos, de divulgación o de cualquier otra índole que estén relacionados con la montaña y/o las actividades deportivas que la FMC acoge.

i) Colaborar en actividades científicas tales como investigaciones y exploraciones geológicas, geográficas, meteorológicas, de fauna, de flora, etc. y cualesquiera otras relacionadas con el medio natural, fomentando las mismas.

j) Usar los medios legales para gestionar ante organismos públicos o privados los apoyos y ayudas de toda índole que sean necesarios o útiles para los deportes de montaña.

k) Mostrar a la Administración las necesidades en infraestructura y equipamientos para que sea posible y segura la práctica de los deportes de montaña en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTÍCULO 3- Especialidades deportivas:

1. La FMC comprende las siguientes especialidades deportivas:

a) Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus variantes y/o combinaciones (deportivas, turísticas, científicas).

b) El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos.

c) La escalada en todas sus variantes y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana, estructuras artificiales, etc.).

d) El alpinismo en todas sus variantes y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, trekking, sobre roca, nieve, hielo y/o altura, etc.

e) El esquí de travesía o de montaña fuera del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.

f) las excursiones, ascensiones y descensos por barrancos, cañones y desfiladeros, exploración de cuevas (espeleología) en todas sus variantes y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).

g) La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.

h) Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.

i) Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades -de competición, al aire libre y en instalaciones cubiertas-, las de esquí de montaña de competición, las de carreras por montaña, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marchas reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por los montañeros y alpinistas.

j) Los espectáculos deportivos que estén relacionados con el deporte de Montaña.

Todo ello sin perjuicio de las actividades deportivas que la Federación Española de Montaña y Escalada reconozca en cada momento en sus estatutos.

2. Tendrán la consideración de actividades afines a los deportes de montaña aquellas que los complementen cultural y cívicamente.

A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:

a) Actividades y estudios científicos, investigaciones y exploraciones sobre el medio natural tales como geológicas, geográficas, meteorológicas, astronómicas, toponímicas y sus relaciones con el folklore, la música y la lingüística.

b) Actividades, trabajos, estudios e investigaciones con referencia a lo aspectos médicos relacionados con los deportes de montaña y/o la escalada.

c) Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.

d) Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de los deportes de montaña

e) La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los deportes de montaña.

f) La construcción, acondicionamiento y mantenimiento de refugios de montaña, terrenos de acampada y muros naturales y artificiales de escalada.

g) El estudio y planificación del turismo pedestre o senderismo con actividades y trabajos destinados al desarrollo del turismo deportivo en el espacio natural.

ARTÍCULO 4.- Domicilio social.

1. La FMC tiene establecido su domicilio social en Ceuta, Casa de la Juventud, Avenida África s/n., pudiendo ser trasladado de ubicación por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de derecho en la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Si el cambio de domicilio no origina gasto alguno, podrá ser aprobado por la Junta Directiva sin previa consulta a la Asamblea, siendo obligatoria la comunicación del traslado a todos sus miembros.

3. En caso de producirse cualquier cambio en el domicilio social, debe ser comunicado obligatoriamente a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TÍTULO II COMPETENCIAS DE LA FMC.

ARTÍCULO 5.- Competencias y funciones.

1. La FMC será la única Federación Deportiva con competencia plena en relación al Montañismo federado en el conjunto del territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La FMC gozará, por tanto, de todas las competencias y facultades con arreglo a derecho, para el desarrollo de su propia gestión y administración, así como la de sus órganos de gobierno en todo cuanto esté relacionado con el cumplimiento de sus fines y objetivos.

2. Bajo los criterios, tutela y control de la Consejería FMC ejerce por delegación, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones y actividades oficiales.

c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la actual legislación deportiva, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) Ejercer, en su caso, las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva.

f) Cualquier otra prevista reglamentariamente,

3. La FMC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, ejercerá, además, las funciones siguientes:

a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la federación española correspondiente en la promoción de su modalidad deportiva, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Ceuta, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b) Colaborar con la Consejería de Educación y Cultura en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación y perfeccionamiento de técnicos, jueces y árbitros.

c) Colaborar con las Administraciones deportivas correspondientes en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos y, en todo caso, los deportivos, disciplinarios y electorales, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de su modalidad deportiva.

f) Colaborar con la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la formación de los titulados deportivos.

g) Explotar instalaciones deportivas, albergues y refugios para el uso de sus federados y terceros en general, al fin de promocionar los deportes de montaña.

h) Participar o promover la constitución y funcionamiento de entidades mercantiles de servicios,

destinando los eventuales beneficios al desarrollo sus actividades de promoción, control, dirección e impulso de las disciplinas deportivas de montaña, así como la defensa del medio ambiente de la montaña.

i) Asimismo, podrán gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública, de acuerdo, en este caso, con la legislación de patrimonio de aplicación.

Competencias que se desarrollarán en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta bajo los criterios y tutela de la Consejería competente en materia de deporte y en coordinación con la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada,

3. Los actos adoptados por la FMC que se ejerzan en atribución de funciones públicas delegadas, podrán ser recurridos en Alzada ante el órgano competente en materia de Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio, de la competencia que tiene el Comité de Disciplina deportiva para conocer en última instancia de los recursos interpuestos ante los comités disciplinarios de la FMC.

4. La subdelegación de las funciones públicas delegadas que ejerce la Federación, exigirá siempre la autorización expresa de la Consejería competente.

ARTÍCULO 6. Competiciones y actividades oficiales. Calificación

1. Corresponderá a la FMC, en exclusiva, la calificación como oficiales de las competiciones y actividades celebradas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de oficio o previa solicitud.

Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

2. Para la calificación de una competición o actividad como oficial atenderá entre otros a los siguientes criterios:

- a) Existencia de una actividad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de las pruebas y encuentros en instalaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo ceutí.
- e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- f) Control y asistencia sanitaria.
- g) Aseguramiento de la responsabilidad civil, respetando la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras de ámbito estatal e internacional.
- i) Disponer de reglamentación específica para su desarrollo.
- j) Previsión de mecanismos de control y represión en materia de dopaje.

TÍTULO III:

INTEGRACIÓN EN LA FMC DE CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS, DEPORTISTAS, ENTRENADORES, TÉCNICOS, ÁRBITROS Y JUECES.

ARTÍCULO 7. CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS.

1. Los clubes y secciones deportivas inscritos en el Registro de Entidades Deportivas y que tengan entre sus fines

la práctica y promoción de los deportes de montaña, podrán solicitar su integración en la FMC mediante la expedición de una licencia federativa que se constituirán en título acreditativo de tal cualidad.

La expedición se efectuará en el plazo de un mes desde la solicitud, siempre previo pago del importe a tal respecto acordado por la Asamblea General y la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos estatutariamente.

La solicitud se entenderá estimada si transcurre dicho plazo sin recibir ninguna notificación.

La competencia en materia de expedición y renovación de los clubes y secciones deportivas corresponde al Presidente, teniendo conocimiento la Junta Directiva. Contra la denegación, que deberá acordarse en resolución motivada, cabrá recurso ante la Junta Directiva de la FMC y ante el órgano competente en materia de Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, respetando así el régimen general de impugnaciones previstos en los Presentes estatutos.

2. Los clubes y secciones deportivas integrados en la FMC deberán poner a su disposición todos los deportistas federados de su plantilla al objeto de la formación de selecciones o la realización de programas específicos

Estarán igualmente obligados al acatamiento de sus Estatutos y Reglamentos, en especial en cuanto a la potestad disciplinaria de los órganos de gobierno y representación de la FMC.

3. Para la participación en competiciones de carácter oficial en el ámbito autonómico ceutí, los clubes y secciones deportivas deberán inscribirse en la FMC.

ARTÍCULO 8. Deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

Los deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, podrán solicitar su integración como miembros en la FMC mediante la expedición de una licencia federativa que se constituirá en título acreditativo de tal cualidad.

La expedición y renovación se efectuará en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante haya efectuado el previo pago del importe acordado a tal respecto por la Asamblea General y que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos estatutariamente. Se entiende estimada la solicitud una vez transcurrido dicho plazo sin resolución y notificación.

La competencia en materia de expedición y renovación de las licencias de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros corresponde al Presidente, con conocimiento de la Junta Directiva. Contra la denegación, que deberá ser motivada, podrá interponerse recurso ante la Junta Directiva de la FMC y ante el órgano competente en materia de Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello conforme al régimen general de impugnaciones previstos en los presentes Estatutos.

2. La licencia federativa distinguirá entre las categorías infantil, juvenil y adulto, conforme a los límites de edad que fije la Asamblea General. Del mismo modo se distinguirá a los federados en asociados, si están integrados en clubes o secciones deportivas, e independientes si no lo están.

3. Corresponde al Comité de Entrenadores el reconocimiento de la condición de entrenador, a la Escuela de Alta Montaña de Ceuta la de técnico deportivo, y al Comité de árbitros y jueces la de Juez o arbitro.

4. La licencia federativa, sea cual fuera la fecha de su concesión, caducará con el final del año natural, es decir, el treinta y uno de diciembre, y hasta esa fecha otorgará el

federado la condición de asegurado y beneficiario del seguro de accidentes obligatoriamente concertado por la FMC, sin perjuicio del derecho que tiene el federado a la cobertura del seguro durante el período de renovación de la licencia.

ARTÍCULO 9. Pérdida de la condición de federado.

Previo desarrollo del procedimiento disciplinario de rigor, y sin perjuicio del régimen general de impugnaciones que pueda resultar de aplicación, el incumplimiento de los deberes establecidos en los presentes Estatutos llevará aparejada necesariamente la pérdida de la condición de federado a todos los efectos.

TÍTULO IV:

ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL DE LA FMC.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 10. Órganos de Gobierno necesarios.

1. Son órganos de gobierno necesarios de la FMC, la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. De ellos, son órganos lectivos la Asamblea General, el Presidente y la Comisión Revisora de Cuentas.

Además un Comité Técnico de Árbitros o Jueces, un Comité de Entrenadores, un Comité Disciplinario, una Comisión Electoral y la Escuela de Alta Montaña de Ceuta.

2. Tras la convocatoria de elecciones y en los términos previstos por el Reglamento Electoral, el Presidente y los miembros de la Junta Directiva se constituirán en Comisión Gestora y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus respectivos sucesores, si bien se cuidarán de adoptar decisiones que afecten a la estructura orgánica del ámbito de actuación, la sede, la normativa electoral o disciplinaria y el régimen económico y documental.

Como única excepción, la Asamblea General se disolverá en el momento de la convocatoria por el transcurso del tiempo de mandato.

ARTÍCULO 11. Acceso de los órganos de gobierno y representación.

Con carácter general serán requisitos para ser miembro de cualquiera de los órganos de la FMC:

- Disponer de licencia federativa.
- Ser Ceutí o tener la residencia en Ceuta.
- Ser mayor de edad.
- Tener plena capacidad de obrar.
- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva de carácter inhabilitante.
- Los demás que pudiera establecer la normativa vigente.

CAPÍTULO II: LA SAMBELA GENERAL.

ARTÍCULO 12. Definición, elección, composición y cese,

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FMC. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los integrantes de cada estamento de la modalidad deportiva, de conformidad con la siguiente distribución:

a) Clubes y secciones deportivas. (Cuatro representantes).

b) Deportistas. (Cuatro representantes).

c) Entrenadores y Técnicos. (Un representante).

d) Árbitros y jueces. (Un representante).

De existir plazas no cubiertas en los estamentos, por no presentarse candidatos o no existir censados que reúnan los requisitos exigibles para ser elegibles, se suprimirán dichas plazas del número total de miembros de la Asamblea.

2. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la FMC:

a. Los clubes y secciones deportivas debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas, de acuerdo con sus propias normas internas de representación.

b) Los Deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y durante el año anterior.

Igualmente, para ser elector y elegible por cualquier estamento, será preciso poseer licencia federativa, durante el año en curso en el que se celebren las elecciones y en el inmediato anterior al que le precede.

Tratándose de personas físicas, se exigirá la mayoría de edad para el sufragio pasivo y los dieciséis años cumplidos para el activo.

Sólo se podrá ser candidato o elector por un estamento.

1 Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a. Fallecimiento.
- b. Dimisión o renuncia.
- e. Incapacidad
- d. Expiración del plazo por el que fueron elegidos.
- e. Anulación del correspondiente proceso electoral por resolución judicial o administrativa.

ARTÍCULO 13. Competencias y funciones.

Corresponde a la Asamblea General con carácter exclusivo:

a) La elección, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto del Presidente de la FMC. Así como su cese.

b) La moción de censura al Presidente, para cuya aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos de la FMC acordada por mayoría de los votos de la totalidad de sus miembros.

d) Aprobación del Reglamento General de la Federación y de los reglamentos de desarrollo e internos de la misma.

e) Aprobación del presupuesto anual y su liquidación, así como de la gestión económica de la FMC.

f) Control general de la Junta Directiva.

g) Aprobación, por mayoría de dos tercios, de la enajenación y constitución de hipotecas u otros gravámenes que representen garantías reales, sobre bienes patrimoniales de la FMC, a petición de la Junta Directiva.

h) Tanto la emisión de bonos, pagarés u otros títulos transmisibles como la solicitud de créditos deberán ser aprobadas, a petición de la Junta Directiva, por mayoría de 2/3.

i) Aprobación del cambio de domicilio de la FMC en los términos previstos en el art. 4 de los presentes Estatutos.

j) La decisión de disolver la FMC.

k) La elaboración, aprobación y notificación a la Administración ceutí de un informe anual sobre infraestructura, equipamientos y carencias de los deportes de montaña en Ceuta.

- l) La fijación de cuotas o derramas extraordinarias.
- m) La elección de Presidente.
- n) Acordar la participación o constitución de la FMC en sociedades mercantiles, de servicios, cuyos beneficios serán destinados al desarrollo de sus fines y objetivos.
- ñ) Elegir al Interventor.
- o) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos reglamentariamente previstos.
- p) Aprobar la calificación anual de competiciones y actividades deportivas oficiales, y aprobar el calendario y memoria anuales.
- q) Crear Comisiones Delegadas.
- r) Acordar la emisión de títulos representativas de deuda o de parte alícuota patrimonial.

Cualesquiera otras competencias que estén previstas en los presentes Estatutos, y, en general, todas aquellas que no estén atribuidas expresamente a otros órganos de la FMC.

ARTICULO 14. Comisiones delegadas.

1. La Asamblea General puede constituir una Comisión Delegada, para el estudio y debate de cuestiones concretas, con las facultades que se determinen, mediante la aprobación de 2/3 de sus integrantes.
2. Las Comisiones Delegadas estarán compuestas por cinco miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea, con la condición de que en ellas se encuentren representados todos los estamentos a los que se hace referencia en el artículo 12.

ARTÍCULO 15. Sesiones Ordinarias.

La Asamblea General deberá reunirse necesariamente, al menos, una vez al año, para la aprobación de cuentas y memoria del ejercicio anterior, proyecto de presupuesto, informe sobre infraestructuras y equipamiento, análisis del programa deportivo y calendario de actividades. La fecha de su convocatoria habrá de notificarse con 20 días de antelación por el Presidente, que dará las órdenes precisas a tales efectos al Secretario, y en la que deberán incluirse necesariamente el lugar de celebración, la fecha y hora de la primera y segunda convocatorias y el orden del día.

ARTICULO 16. Sesiones extraordinarias.

Igualmente, previa justificación y expresión de su objeto, podrá ser convocada la Asamblea General con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva, las Comisiones Delegadas o un número de miembros no inferior a sus dos terceras partes.

En este caso, la convocatoria deberá practicarse con una antelación mínima de siete días naturales, mediante notificación escrita y con inclusión del lugar de celebración, la fecha y hora de la primera y segundas convocatorias y el orden del día.

Por lo tanto, para las restantes competencias a las que no se refiere el artículo 15, la Asamblea General deberá reunirse en sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 17. Constitución.

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros de derecho. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros.

2. A tales efectos, los miembros de la Asamblea deberán comparecer por sí mismos o mediante representantes, que deberán justificar su condición ante el Presidente por medio fehacientemente admitido en derecho.

ARTÍCULO 18. Adopción de acuerdos.

1. La Asamblea General adoptará su acuerdos conforme a las reglas democráticas de la mayoría de los presentes. En los supuestos de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o, en su caso el Vicepresidente.

2. Como excepción, la adopción de los acuerdos previstos en los apartados c), d), k), o), s) y t), del artículo 13, exigirá una mayoría cualificada de las dos terceras partes de todos los miembros de la Asamblea General. En cuanto a la elección del Presidente, moción de censura y cese del mismo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19. Desarrollo de las sesiones.

Corresponderá al Presidente, con la asistencia del Secretario, la dirección de las reuniones de la Asamblea, ya sean ordinarias o extraordinarias.

De todas ellas levantará el Secretario el correspondiente Acta, que suscribirá con el visto bueno del Presidente, y que se aprobará, en su caso, previa su lectura en la siguiente reunión.

CAPÍTULO III: EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 20. Definición, elección y cese.

1. El Presidente es el órgano ejecutivo de la FMC ostenta su representación legal, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración, y de orden procesal que estime convenientes.

Convoca y preside los órganos de gobierno y representación.

Ejecuta los acuerdos de los mismos, decidiendo, en caso de empate, con su voto de calidad.

Efectúa cuantos contratos y compromisos públicos y privados sean necesarios para la eficaz gestión de la federación, siempre que respete los límites legales establecidos y los acuerdos de la Asamblea General.

2. El mandato del Presidente será de cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos. La elección del mismo será mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

La elección tendrá lugar por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ninguno de los candidatos alcanza la mayoría del total de miembros presentes y ausentes, de la Asamblea General, en segunda votación bastará con el voto de la mayoría de los presentes en la reunión.

Los candidatos a la Presidencia de la FMC deberán ser miembros de la Asamblea General, presentados por al menos un quince por ciento de sus miembros. A tales efectos, los clubes y secciones deportivas podrán proponer como candidatos a socios con la condición de elegibles para sus órganos de gobierno y representación, que de obtener la Presidencia la mantendrían sea cual fuere su posición futura en tal club, sección o entidad.

4. El Presidente cesará de su cargo por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión o renuncia.
- c) Incapacidad.
- d) Expiración .
- e) Aprobación de moción de censura.
- f) Incursión en causa de incompatibilidad establecida en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- g) Incursión en causa de inelegibilidad.
- h) Sanción disciplinaria de inhabilitación o destitución.

i) Anulación del correspondiente proceso electoral por resolución judicial o administrativa.

Vacante la Presidencia de la FMC por cualquiera de estas causas, la Junta Directiva se constituirá de inmediato en Comisión Gestora bajo la presidencia del Vicepresidente, y procederá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en los diez días siguientes al cese para la celebración de nuevas elecciones a Presidente en el plazo máximo de un mes.

ARTÍCULO 21. Moción de censura y cuestión de confianza.

1. En la forma prevista por el Reglamento Electoral, y con la intervención preceptiva de la Comisión Electoral, la Asamblea General convocada a tal efecto podrá exigir la responsabilidad del Presidente mediante la aprobación de una moción de censura por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. La moción deberá ser propuesta por escrito, de manera motivada, por al menos la tercera parte de los miembros de la Asamblea General, y será imprescindible la Presentación de un candidato alternativo.

El Presidente deberá entonces convocar con carácter extraordinario la reunión de la Asamblea General, que deberá celebrar la reunión en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la recepción del referido escrito, tratándose dicha cuestión como único punto del orden del día.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General, el acuerdo podrá ser adoptado por el órgano competente en materia de Deporte de Ciudad Autónoma de Ceuta o Autoridad u organismo que lo sustituyan en el futuro.

3. La sesión comenzará con la exposición de los motivos que fundamentan la moción, tras lo cual se dará la palabra al Presidente para que manifieste lo que a su derecho convenga, y finalmente se procederá a la votación de los asistentes.

Aprobada la moción de censura, se producirá el cese automático del Presidente. Pero en el supuesto de no prosperar, no se podrá intentar una nueva moción transcurridos seis meses desde la anterior.

4. El Presidente también podrá someter a votación de la Asamblea General una cuestión de confianza, que se someterá a las reglas antes establecidas para la moción de censura, salvo en cuanto a la forma de proposición, todo ello en los términos previstos por el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 22. Retribución e incompatibilidades.

1. El cargo de Presidente podrá ser retribuido. Para ello, será necesario la aprobación por mayoría simple de la Asamblea General, quién también determinará la cuantía de la retribución. En ningún caso, podrá ser satisfecha la retribución con cargo a subvenciones recibidas de las Administraciones Públicas.

2. El cargo de Presidente será incompatible con el desempeño de cargos públicos, así como los que se establezca en la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 23. Definición, elección, incompatibilidades y cese.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FMC, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación, que la presidirá. En el supuesto que los miembros de la Junta no formen parte de la Asamblea General, tendrán acceso a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto.

2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar ningún cargo público, ni aquellos que debidamente establezca la legislación aplicable.

Una misma persona, si así lo estima el Presidente, podrá ejercer simultáneamente dos cargos dentro de la Junta Directiva.

3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán de su cargo por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión o renuncia.
- c) Incapacidad.
- d) Revocación del nombramiento .
- e) Cese del Presidente.

f) Incursión en causa de incompatibilidad establecida en la legislación y Estatutos aplicables, salvo que se renuncie a dichos cargos de incompatibilidad.

g) Incursión en causa de inelegibilidad.

h) Sanción disciplinaria de inhabilitación o destitución.

ARTÍCULO 24. Competencias y funciones.

Las competencias de la Junta Directiva serán:

a) Elaborar los proyectos de Estatutos y Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General, e interpretar aquellos.

b) Elaborar las normas que han de regir las distintas competiciones organizadas por la FMC, para su aprobación por la Asamblea General.

c) Confeccionar y proponer para su aprobación por la Asamblea General el proyecto de presupuesto y las cuentas anuales del ejercicio anterior.

d) Elaborar la memoria anual de actividades de la FMC.

e) Emitir cuantos informes y propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.

f) Estudiar la concesión de honores y recompensas.

g) Proponer la calificación anual de actividades y competiciones deportivas, así como el borrador del calendario.

h) Cualquier otra que se derive de estos Estatutos o le sea delegada por el Presidente.

ARTÍCULO 25. Composición, retribución e incompatibilidades.

1. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

1.º El Presidente.

2.º El Vicepresidente. Será designado por el Presidente y sustituirá a éste en las de ausencia obligada, vacante y enfermedad del mismo.

3.º El Secretario General, que asumirá las siguientes funciones:

a) Preparar las reuniones de los órganos de gobierno, ejerciendo de fedatario de todos los acuerdos adoptados, y expidiendo las oportunas certificaciones de los mismos con el visto bueno del Presidente.

b) Llevar y custodiar los archivos documentales y libros oficiales, gestionar y supervisar la correspondencia y cuidar del buen orden de dependencias federativas, en especial de su sede.

c) Ostentar por delegación del Presidente la jefatura del personal laboral de la FMC.

d) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos administrativos.

e) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas e informar del contenido de las mismas a los demás órganos de la FMC.

4.º El Director Técnico, con competencias en materia de asesoramiento, coordinación y supervisión en su conjunto de las áreas estrictamente técnicas, y que también podrá asumir en esta parcela las funciones de representación y ejecutivas que le asigne el Presidente,

5.º Vocales: Que serán designados y cesados libremente por el Presidente conforme a las áreas y estructura que requiera la FMC en cada momento.

Por decisión motivada del Presidente y con el conocimiento de la Junta Directiva, se podrán retribuir los cargos que desarrollen los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con la normativa tributaria, mercantil y laboral aplicable.

El desempeño de funciones como miembro de la Junta Directiva será incompatible con cargos públicos y con los demás que reglamentariamente establezca la legislación aplicable.

ARTICULO 26. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, teniendo sus demás sesiones el carácter de extraordinarias.

La convocatoria la hará el Secretario General, previa iniciativa y orden del Presidente, mediante notificación que dirigirá a sus miembros por cualquier medio que asegure su recepción, y en la que deberá incluirse necesariamente el orden del día. La convocatoria deberá practicarse con una antelación mínima de tres días naturales.

Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más una de sus miembros, y en segunda convocatoria, cuando al menos asistan el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario General y otros dos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. Adopción de acuerdos.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos conforme a las reglas democráticas de la mayoría de los presentes. En los supuestos de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente.

CAPITULO V: comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 28.º Nombramiento y Competencias.

La Comisión Revisora de Cuentas es un gobierno de carácter interno de la Federación. Realizará funciones de control de la ejecución presupuestaria y revisión del estado de las cuentas de la Federación para lo cual tendrá libre acceso a todos los documentos de contenido económico. Emitirá informe ante la asamblea General. Estará constituida por tres miembros elegidos por la Asamblea General, siendo incompatibles con los cargos de la junta directiva. Su mandato expirará con el ejercicio económico.

CAPÍTULO VI, OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 29º. Secretario General.

El presidente de la FMC podrá nombrar a un secretario general que ejercerá las funciones de asesor y fedatario, y en particular las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Expedir los certificados oportunos de los actos de los órganos de gobierno y administración.

c) Informar al presidente y a la junta directiva en los casos que fuera requerido para ello.

d) Resolver sobre los asuntos de trámite en el funcionamiento diario de la federación.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos

f) Firmar comunicaciones y circulares

g) Cuidar del archivo y documentación de los asuntos de la FMC.

El nombramiento del secretario General será facultativo del presidente de la FMC, quien si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquel, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

El cargo de Secretario General, si no es miembro de la junta directiva, podrá ser remunerado, siendo competente la junta directiva para fijar el salario bruto anual a satisfacer, a expensas de la aprobación del presupuesto por la Asamblea general.

ARTÍCULO 30º. El Interventor.

1. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería será designado y cesado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, un Interventor si no es miembro de la junta Directiva podrá ser remunerado, siendo competente la junta directiva para fija el salario bruto anual a satisfacer, a expensas de la aprobación del presupuesto por la Asamblea General.

2. Corresponden al Interventor las siguientes funciones:

a) Ejercer el control y fiscalización interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria de todos los órganos de gobierno y representación de la FMC, así como de su patrimonio.

b) Gestionar la contabilidad, por sí mismo o mediante la contratación de terceros

c) Administrar y gestionar con el Presidente los fondos federativos, buscando la máxima rentabilidad económica y deportiva.

3. El Interventor será elegido por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General reunidos con carácter ordinario o a tales efectos.

ARTICULO 31º. Comité de Disciplina Deportiva.

1 - Conforme a las determinaciones de su propio Reglamento, constituirá en el seno de la FMC un Comité de Disciplina Deportiva con las siguientes funciones:

a) La resolución de expedientes disciplinados de carácter deportivo cuya tramitación venga determinada por competencias establecidas en la legislación aplicable.

b) La tramitación de los recursos interpuestos contra las decisiones arbitrales o de los Delegados de cada competición, también si lo determinan las competencias establecidas en la normativa antes referida.

2. El nombramiento de sus miembros, en número de tres, corresponderá a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en los Estatutos.

ARTICULO 32º. Comité de Árbitros y Jueces,

1. Conforme a las determinaciones de su propio Reglamento, se constituirá en el seno de la FMC un Comité de Árbitros y Jueces con las siguientes funciones

- a) Establecer y coordinar los niveles de formación en los términos señalados por la Federación de Deportes de Montaña y Escalada.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las correspondientes categorías.
- c) Designar los árbitros y jueces en las competiciones.
- d) Proponer los métodos de retribución.

2. El nombramiento de sus miembros, en número de tres, corresponderá a la Asamblea General a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 33º. Comité de Entrenadores.

1. Conforme a las determinaciones de su propio Reglamento, se constituirá en el seno de la FMC un Comité de Entrenadores con las siguientes funciones:

- a) Proponer los métodos de formación y perfeccionamiento, y organizar pruebas y cursos a tales efectos.
- b) Informar al respecto de las solicitudes de licencia formalizadas por los entrenadores en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. El nombramiento de sus miembros, en número de tres, corresponderá a la Asamblea General a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 34º. Comisión Electoral.

1. Conforme a las determinaciones de su propio Reglamento, se constituirá en el seno de la FMC una Comisión Electoral con carácter previo a la celebración de los procesos electorales, y al objeto de controlar la adecuación de los mismos a la Legislación vigente. 2. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva u Organismo que puede sustituirlo en el futuro.

3. El nombramiento de sus miembros, en número de tres, corresponderá a la Asamblea General a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 35º. Escuela de Ceuta de Deportes de Montaña.

1. La Escuela de Ceuta de Deportes de Montaña, en adelante ECDM, se constituye en el único órgano técnico de la FMC encargado de la enseñanza y divulgación de todas las modalidades técnicas del montañismo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Son funciones concretas de la EAMC las siguientes:

- a) Divulgar las técnicas necesarias para afrontar la montaña con seguridad mediante la organización de cuantos cursos, seminarios, jornadas de trabajo u otras actividades puedan resultar convenientes.
- b) Formar a los deportistas en las especialidades deportivas específicas.

c) Elaborar y desarrollar planes de estudio para la formación de técnicos deportivos en las diferentes especialidades integradas en la FMC.

d) Examinar y titular a todo el profesorado, asumiendo su formación continua.

e) Asesorar a la FMC en cuestiones que se soliciten.

3. La representación y gestión de la ECDM. corresponde a su Director.

Compartirá las funciones ejecutivas con una Comisión Permanente, cuyos miembros designará y cesará libremente con dación de cuenta a la Junta Directiva,

La ECDM, se organizará por lo demás conforme a su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva previa propuesta de su Director.

TITULO VII:

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 36º. Derechos y deberes de los órganos de gobierno y representación,

1. Los miembros de los órganos de gobierno y representación de la FMC, disfrutarán de los siguientes derechos en el ejercicio de sus cargos:

- a) Participar en las deliberaciones de los correspondientes órganos, expresando sus opiniones.
- b) Ejercer su derecho al voto, razonándolo en el caso emitirlo particular en alguna cuestión.
- c) Desempeñar libremente sus funciones en cuanto miembros del órgano al que pertenezcan.

2. En cuanto a sus deberes, además de los que puedan establecerse por vía legal o reglamentaria, serán los siguientes:

- a) Acudir a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan.
- b) Emitir responsablemente su voto en todas las cuestiones debatidas.
- c) Asumir con diligencia las labores que les hayan sido encomendadas.
- d) Guardar secreto en todos aquellos asuntos que así lo requieran.

ARTICULO 37º. Derechos y deberes del resto de federados.

1. Todos los miembros de la FMC tendrán los derechos y deberes que los presentes Estatutos y el Ordenamiento jurídico les reconozca o imponga.

La FMC no establecerá ni promoverá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquiera otras circunstancias de naturaleza individual o colectiva.

2. Con carácter general, todos los federados tienen derecho a recibir la tutela de la FMC en la protección y garantía de sus intereses deportivos legítimos, a disfrutar de sus instalaciones y servicios, y a participar en sus actividades y en su funcionamiento interno a través de los medios y procedimientos establecidos al efecto.

3. Constituyen deberes de los federados:

- a) Estar en posesión de la licencia deportiva y, por tanto, al corriente de pago de las cuotas establecidas.

b) Aceptar y cumplir los Estatutos de la FMC en todos sus términos.

c) Someterse a la autoridad de sus órganos federativos en relación con las materias de su ámbito competencial, sin perjuicio del derecho a impugnar o recurrir sus decisiones ante las instancias federativas, administrativas y jurisdiccionales competentes.

TITULO VIII:

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTICULO 38.º Presupuesto y patrimonio.

1. La FMC en virtud de los principios de autonomía y suficiencia financieras para el cumplimiento de sus fines, cuenta con presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a la consecución del objeto para el que se constituye, sin que en ningún caso puedan repartirse directa o indirectamente eventuales beneficios entre los federados.

En el supuesto de conceder subvenciones a clubes, deportistas u otros estamentos en su ámbito de competencia, la FMC se reserva la fiscalización y control de la gestión económica que los beneficiados puedan realizar de tales ayudas.

2. La Junta Directiva, bajo la coordinación del Interventor y conforme a las indicaciones del Presidente, preparará el proyecto del presupuesto de cada ejercicio, que posteriormente deberá aprobar la Asamblea General para su presentación ante la Administración competente.

A tales efectos, el año económico coincidirá con el natural, por lo que comenzará el uno de enero y se cerrará el siguiente treinta y uno de diciembre.

En ningún caso, salvo autorización expresa de la Consejería de Educación y Cultura o la que pueda sustituirla en el futuro en sus funciones, podrán aprobarse presupuestos deficitarios.

3. El patrimonio de la FMC está integrado por sus bienes y derechos propios y los que le puedan ser cedidos por particulares o por las Administraciones Públicas.

El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente, con cargo a subvenciones o fondos públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, requerirán la autorización previa de la misma. Si se tratase de bienes muebles con idéntica financiación, la autorización solo se exigirá si su importe supera los millones de doce mil euros.

En cualquier caso, el gravamen o enajenación de bienes no podrá comprometer de forma irreversible el patrimonio de la FMC.

ARTICULO 39º. Ingresos.

Constituyen los ingresos de la FMC:

a) Las subvenciones de las Administraciones Públicas.

b) las subvenciones y otras ayudas de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada,

c) Los rendimientos de bienes y derechos recibidos por herencia, legado o donación, y en general, los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y el producto de su enajenación.

d) Las cuotas derivadas de la expedición de licencias federativas a clubes, secciones y otras entidades deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

e) Los préstamos que se le concedan, incluidos los que impliquen el gravamen de sus bienes inmuebles y sin perjuicio de las autorizaciones necesarias.

f) Los obtenidos por la realización u organización de cualquier actividad industrial, comercial o profesional relacionada con la promoción de los deportes de montaña, la prestación de servicios de enseñanza, la expedición, convalidación equivalencia y homologación de títulos, y la asunción de otras homologaciones de carácter técnico.

g) Los derivados de su participación en sociedades mercantiles de servicios promotoras del desarrollo de los deportes de montaña.

h) La emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

i) Cualesquiera otros que legítimamente puedan corresponderle en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40º. Contabilidad y auditoría.

1. La FMC, bajo la responsabilidad directa de su Presidente y de la junta Directiva, deberá someter su contabilidad y estados económico-financieros a la normativa vigente.

2. Los órganos de gobierno, y más en concreto el Interventor, deberán facilitar y simplificar la completa realización por las Administraciones Públicas de las auditorías financieras y de gestión y las verificaciones contables cuya práctica exija la normativa vigente como requisito previo a la recepción de subvenciones y otras ayudas.

Del resultado de esta actividad de fiscalización deberá informarse por escrito a la Consejería de Educación y Cultura o la que pueda sustituirla en el futuro.

TITULO IX:

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 41º. Funciones del Secretario General.

Corresponde al Secretario General la llevanza y custodia de los archivos documentales y los libros oficiales de la FMC, así como la recepción y expedición de la correspondencia,

ARTICULO 42º. Libros obligatorios.

1. Además de todos aquellos Registros o libros exigidos por la normativa laboral o tributaria, y previo su diligencia de establecerlo así la normativa vigente, resultará obligatoria la llevanza de los siguientes:

a) Libro de registro de miembros, en el que se recogerán el nombre completo y el documento nacional de identidad de todos los federados.

b) Libro de registro de Clubes y Secciones deportivas, en el que constarán la denominación de éstas, su domicilio social y el nombre y apellidos de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como las fechas de su toma de posesión y cese;

c) Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

d) Libros de Contabilidad (Diario, Mayor e Inventario y Cuentas Anuales).

2. Los libros antes referidos podrán llevarse por medios informáticos que aseguren su correcta tramitación.

ARTICULO 43º. Otros Libros.

Con carácter voluntario, podrá unirse a los libros obligatorios otro de Registro de entrada y salida de Correspondencia.

Tal voluntariedad no excluye, en ningún caso, la gestión diligente por el secretario general de un sistema eficaz de archivo fundamentado en la conservación ordenada de los documentos.

TITULO X:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 44.º Fundamento

La potestad disciplinaria de la FMC en la investigación, instrucción y sanción de las infracciones determinadas por la legislación vigente se ampara en lo dispuesto en los artículos 22.º. Y Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte, el Decreto 236/99, de 13/12, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y demás normas complementarias y de desarrollo, y es reconocida por todos sus miembros como elemento fundamental de cohesión interna.

ARTÍCULO 45º. Recursos e impugnaciones.

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de gobierno representación de la FMC con competencia en materia disciplinaria, sus miembros podrán utilizar los recursos previstos tras agotar los de la Consejería de Educación y Cultura, los federativos, así como acudir a la vía jurisdiccional si, así lo ampara la normativa vigente.

ARTÍCULO 46.º Desarrollo reglamentario.

La FMC, en los términos señalados por la Disposición Final de los presentes Estatutos, elaborará un Reglamento Disciplinario y Sancionador en concordancia con la legalidad vigente en esta materia.

TITULO XI:

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTICULO 47.º Conciliación extrajudicial.

1. OBJETO. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación. Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

2. EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Éste comité lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación

adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años. Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

3. SOLICITUD. Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

4. CONTESTACIÓN. El comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

5. RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

6. PRÁCTICA DE PRUEBA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA. Recibida la contestación a que se refiere el punto 4 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

7. RESOLUCIÓN. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes, La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

8. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TÍTULO XII:

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48º. Extinción.

La FMC se extinguirá por las siguientes causas, además de las previstas en el ordenamiento jurídico:

a) Revocación administrativa de su reconocimiento por desaparición de las causas y circunstancias que dieron lugar a su constitución o por incumplimiento de su objeto y finalidades.

- b) Integración en otras Federaciones.
c) Resolución judicial.

ARTÍCULO 49º. Liquidación.

1. Disuelta la FMC, se procederá a su inmediata liquidación, abonándose en primer lugar todas las deudas exigibles y asegurándose el pago de las no vencidas.

2. Tras ello, si resultara la existencia de patrimonio neto, éste se destinará al fomento y la práctica de actividades deportivas de montaña en Ceuta, salvo que por resolución administrativa o judicial se determine otra distribución. Como única excepción, si la FMC se extinguiese para integrarse en otra Federación, su patrimonio neto se traspasará a ésta última.

TÍTULO XIII:

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 50º. Reformas estatutarias y reglamentarias

1. Los Estatutos y Reglamentos de la FMC únicamente podrán ser objeto de reforma por la Asamblea General, de acuerdo a la mayoría cualificada prevista en el apartado 2 del artículo 18 de los presentes y previa inclusión de la cuestión en el orden del día.

2. Podrán proponer la reforma de Estatutos y Reglamentos, previa notificación de la necesidad de la misma, el Presidente, la Junta directiva y una tercera parte de los miembros de la Asamblea General.

3. En todo caso de resultar aprobada la reforma, ésta solo será eficaz desde su debida inscripción y correlativa ratificación por el Registro Ceutí de Entidades Deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL

En el plazo de un año desde la inscripción de estos Estatutos se habrán elaborado y representado para su inscripción, previa aprobación por la Asamblea General, todos los Reglamentos de desarrollo interno de los presentes, entre ellos el Reglamento de Régimen Electoral y el Reglamento Disciplinario Sancionador.

Copia de su original obrante en mi protocolo corriente, donde la dejo anotada y la expido para «Federación de Montaña de Ceuta», en diecisiete folios de Timbre del Estado, serie 5 y número 2119296 y los dieciséis siguientes correlativos. En Ceuta, a veinticuatro de febrero de dos mil cinco. Doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

1.104. - La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 17-02-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 11 de mayo de 2004 la Policía Local remite parte efectuado por Agentes el 23 de abril de 2004. Poniendo en conocimiento que el solar sito en C/ Argentina entre los n.º 27 y 31 (antiguos Almacenes Moreno) están en malas condiciones higiénico-sanitarias y sirve de refugio a indocumentados y toxicómanos.- Asimismo la Consejería de Gobernación remite el 6 de mayo de 2004 escrito presentado el 27 de abril de 2004 en el Registro General de la Ciudad, Por D. Mohamed Mohamed Ali, con D.N.I. 45.076.770-J, Diputado de la Asamblea por UDCE en el que manifiesta que tras haber girado visita a la barrida República Argentina y haber recogido las quejas de los vecinos de la misma en materia de limpieza, solicita se adopten una serie de medidas.- El informe técnico n.º 1.0870/04, de fecha 17 de junio de 2004 dice: «... Con relación al asunto de referencia n.º 39.4654/04, relativo a denuncia de almacén abandonado en C/ Argentina n.º 29, se informa que girada visita de inspección y reconocimiento a dicho lugar, se comprueba que se trata de un construcción abandonada cuya puerta de entrada está abierto.- Ello ha provocado que en el interior se depositen basuras, se introduzcan indocumentado, niños, etc, con el consiguiente peligro de insalubridad.- Por ello se hace necesaria la inmediata limpieza y desinfección de dicho lugar, y posterior tapiado de la puertas de entrada y ventanas con fábrica de bloques de hormigón, en el plazo de 10 días debiéndose apercebir a la propiedad sobre la valoración de las obras y ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y previo expediente sancionador.- Por Decreto de fecha 30 de junio de 2004 se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras, ante la obligación de los propietarios de mantener los edificios en condiciones de seguridad salubridad y ornato público.- Se concede un plazo de 10 días para presentación de alegaciones. No consta alguna.- «Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.-

De acuerdo con el art. 98 de la Ley 30/1992, de 206 de Noviembre, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. 5º.- Competente la Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18-06-03 de reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénese a los propietarios del inmueble sito en C/ Argentina n.º 29 la limpieza y desinfección del almacén abandonado y posterior tapiado de puertas de entrada y ventanas, según el informe técnico n.º 1.080/04 de 17 de Junio, en el plazo de 10 días. 2º.- Apercíbase de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los propietarios, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Enrique Gómez Wolgeschaffen y D.ª Rosa M.ª Gómez Wolgeschaffen, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 12 de abril de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.105.- Por Resolución de la del Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 22 de abril de 2005, por la que se aprueba la contratación mediante concurso de prestación de servicios de vigilancia y seguridad a realizar en aulas formativas adscritas al Programa Operativo de Ceuta, período 2000-2006, medida 5.6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», cuya ubicación corresponde al antiguo Acuartelamiento del Teniente Ruiz, C/. Cortadura del Valle, s/n.

I.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento Procesa.

c) Número de expediente: 34/05

II.- Objeto del Contrato:

La prestación de servicios de vigilancia y seguridad, a prestar en el Centro de Formación en Perfiles Profesionales con potencial de empleabilidad, adscrito a la medida 5.6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, en adelante P.O.I.

III.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente
b) Procedimiento: Concurso
c) Forma: Abierto

IV.- Presupuesto base de licitación: 61.425,00 Euros, IPSI incluido.

V.- Garantías:

a) Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.
b) Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Requisitos específicos:

Clasificación empresarial: Clasificación técnica y profesional conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas.

Presentación de ofertas: Las proposiciones se entregarán en sobres cerrados y lacrados en las dependencias de PROCESA, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado durante los ocho (8) días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, (si este fuese sábado, domingo o festivo dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente).

Apertura de proposiciones: Al día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso, se pospondrá el día hábil inmediato siguiente, a las 12,00 horas, en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en C/. Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, se encuentra de manifiesto para su consulta en el departamento de contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/. Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta, 51001 Ceuta, así mismo se les dará información de donde pueden obtener copias de los mismos.

Ceuta, a 22 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.